

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA



**INCORPORADA A LA UNAM
CLAVE 8901-09**

FACULTAD DE DERECHO

“PROPUESTA PARA ADICIONAR EL ARTICULO 165 TER AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO, PARA QUE SE TIPIFIQUE COMO FRAUDE PROCESAL LA INTEGRACIÓN DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN FICTICIAS, CON LA FINALIDAD DE OBTENER UN RESULTADO JURÍDICO DIVERSO”

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL
TÍTULO DE LICENCIADO EN
DERECHO**

PRESENTA:

JOAQUIN DORANTES GONZALEZ

**DIRECTOR DE
TESIS**

M.C.D.P. JAVIER ALVAREZ CAMPOS

XALATLACO, MÉXICO, MAYO 2023.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

CAPÍTULO PRIMERO BASES GENERALES DEL DERECHO PENAL.

INTRODUCCION	1
1.1. Concepto de Derecho	1
1.2 Concepto de Derecho Penal.....	3
1.3 Delito.....	5
1.4 Concurso De Delitos	8.
1.5 Tentativa	10
.	
1.6 Desistimiento.....	11
1.7 Penas y medidas de seguridad	12
1.8 Extincion de la pena.....	21
1.9 Reinsidencia y habitualidad.....	25.
1.10 Excluyentes de responsabilidad	27
1.11 Reglas de acumulación	28
1.12 Muchedumbre Delincuente.....	30

1.13. Pandilla.....	31
1.14 Autoría y participación.....	32
1.15. Media Aritmética.....	34

CAPITULO SEGUNDO
DELITOS EN PARTICULAR

2.1. Delitos contra la vida y la integridad corporal.....	36
2.1.1. Homicidio.....	36
2.1.2. Noción Legal.....	36
2.1.3. Calcificación.....	39
2.2 Lesiones.....	40
2.2.1. Concepto.....	41
2.2.2 Noción Legal.....	41
2.2.3Clasificacion.....	43
2.3Aborto.....	44
2.3.1. Concepto.....	44
2.3.2. Noción Legal.....	45
2.3.3. Clasificación.....	46
2.4. Delitos patrimoniales	47
2.4.1. Robo.....	41.
2.4.2 Concepto.....	48

2.4.3 Noción Legal.....	48
2.4.4. Clasificación	50
2.5. Abuso de confianza	60
2.5.1. Concepto	60
2.5.2 Noción Legal	61
2.5.3. Clasificación	61
2.6. Fraude.....	63
2.6.1. Concepto	63
2.6.2 Noción Legal	64
2.7. Despojo.....	64
2.7.1. Concepto	64
2.7.2. Noción legal	65

CAPITULO TERCERO
CRIMINALÍSTICA

3.1 Criminalística.....	67
3.2. Hechos de tránsito terrestre	69
3.2.1. Objeto de estudio... ..	73

3.3. Dactiloscopia.....	74
3.3.1 Objeto de estudio.....	75
3.4. Balística.....	80
3.4.1. Objeto de estudio.....	81
3.5. Fotografía forense.....	84
3.5.1. Objeto de estudio.....	85
3.6. Medicina legal.....	86
3.6.1. Objeto de estudio.....	87

CAPÍTULO CUARTO

PROPUESTA PARA ADICIONAR EL ARTICULO 165 TER AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO, PARA QUE SE TIPIFIQUE COMO FRAUDE PROCESAL LA INTEGRACIÓN DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN FICTICIAS, CON LA FINALIDAD DE OBTENER UN RESULTADO JURÍDICO DIVERSO

4.1 Planteamiento del problema.....	88
4.2. Exposición de caso práctico.....	94
4.3. Opinión de expertos en la materia	98
4.4. Propuesta legal.....	99
CONCLUSIONES	102
FUENTES DE INFORMACION	104

INTRODUCCIÓN

El sistema de justicia penal a partir del año 2008 sufrió una gran transformación en todos los sentidos de tal forma que se tuvo que modificar la legislación penal, los tribunales e incluso derivado de esto el personal, tanto de procuración como de administración de justicia tuvieron que someterse a una ardua capacitación para la mejor operación del mismo, lo que se ve reflejado actualmente con la operación de dicho sistema en toda la república mexicana.

Como se señala con anterioridad todo el personal que opera y ejecuta dicho sistema fue capacitado, sin embargo he podido observar a través de la práctica que la mayoría de ministerios público también se valen de dilaciones procesales para poder ejecutar una orden de aprehensión, creando con ello dilación en la integración de los delitos, es por ello que me atrajo el tema que propongo porque durante años el órgano investigador ha operado de manera supuestamente apegada a derecho cuando no es así, metodología que expongo en este trabajo

En tal sentido me tuve que remontar a casos famosos como el del narcotraficante Caro Quintero donde el ministerio publico para poder ejecutar una orden de aprehensión se tiene que valer de la integración de delitos flagrantes como la portación de armas exclusiva del ejército, narcomenudeo entre otros, para poder asegurar la detención por delitos de mayo impacto como lo es el homicidio calificado, secuestro y así asegurar la flagrancia, sin embargo cabe aclarar que esto deja en estado de indefensión a los sujetos activos de delito y a los abogados litigantes sin armas para poder realizar una adecuada defensa, tan es así que también hacen perder el tiempo a los órganos de ejecución de las leyes como lo son los jueces de control que son los encargados de vigilar la no violación de derechos humanos

A continuación, se hace una pequeña reseña del primer capítulo, en donde se establecen los conceptos básicos del Derecho penal que son importantes para poder comprender el contenido de la presente investigación, se hace un análisis de cada concepto de manera detallada para no perder al lector, de igual forma se explica la forma de extinción de la acción penal que en lo particular son necesarios ya que todo estudiante y profesional del derecho deben de conocer.

Siempre actuando a la luz del Interés Superior de la niñez, dando origen a la Declaración de Ginebra, Declaración de los derechos del niño, la Convención sobre derechos de los niños, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y las Reglas de Beijing entre otros acuerdos.

El capítulo dos se abordan los delitos en particular ya que como su nombre lo dice se deben de analizar los elementos que la integran, así como el bien jurídico que se tutela en cada uno por ejemplo en primer término se analiza los delitos contra la vida y la integridad corporal, entre ellos se puede mencionar al homicidio, las lesiones en sus variantes, el aborto, el feminicidio por mencionar algunos.

El capítulo tercero se entra al estudio de la criminalística y algunas otras áreas de apoyo a la investigación, como lo es la dactiloscopia que se encarga de estudiar las huellas dactilares, así como la forma de las mismas, de la balística en donde se explica la trayectoria de los proyectiles y como repercuten en la privación de la vida, otra rama que se explica es la medicina forense que es la encargada de poder

establecer las causas de muerte, así como las lesiones y diferentes fenómenos cadavéricos.

El capítulo cuarto, se aborda de manera específica el tema que se investiga citando aspectos importantes como la orden de aprehensión y casos famosos y que he visto en la práctica donde los ministerio públicos realizan la fabricación de delitos que por su especial naturaleza necesitan de la flagrancia para privarlos de la libertad mientras son investigados por otros delitos de mayor impacto y que en su momento no pudieron comprobar y realizar la detención respectiva.

Es importante hacer mención de la metodología utilizada para el desarrollo de la presente investigación, haciendo posible la combinación entre estos para llegar a una conclusión.

Método Histórico: Este tipo de método se basa en todos los documentos históricos, reportajes que pueden enriquecer la investigación, códigos, archivos por mencionar algunos. Este método lo utilice para poder conocer algunos antecedentes relacionados con casos famosos como el de Caro Quintero, donde mientras era privado de su libertad por un delito de menor impacto, fuera del penal, ya lo esperaban para la aprehensión y en su momento extradición por el delito de narcotráfico.

Método Documental: Este tipo de método se encarga de recopilar toda la documentación, libros, revistas, periódicos que puedan aportar información al tema que se investiga ya que tuve que remitirme a fuentes bibliográficas como libros, revistas y carpetas de investigación para poder entender cómo es que se solicitaba la orden de aprehensión y si en estos casos se había llevado a cabo de manera exitosa la integración del delito de mayor impacto, pero principalmente en el delito de homicidio calificado.

Método Analítico: Este tipo de métodos consiste en dividir el todo en partes, para analizar una a una y después unirlos hasta llegar a una conclusión y lo tuve que analizar de manera detenida como es que operaba la integración de delito principalmente en el capítulo número dos y la estrategia que utilizaban los ministerios públicos para ejecutar este tipo de dilaciones procesales, de tal forma que acudí a diferentes tribunales de juicio oral donde pude observar que la estrategia era la misma y así poder llegar al tema que estoy proponiendo.

Método Deductivo: Este tipo de método va de lo general a lo particular, es decir parte de ideas generales para llegar a una conclusión, es por ello que desde el capítulo primero tuve que utilizarlo para poder comprender la palabra derecho y llevar poco a poco al lector a entender lo que es el delito de fraude procesal, es decir comenzar por conceptos generales para poder llegar a casos particulares donde se observa de manera clara la falta de capacitación y operación del ministerio público para poder cumplir de manera eficaz una orden de aprehensión sin tener que valerse de estrategias absurdas.

Método Comparativo: Como su nombre lo dice consiste en comparar diferentes cosas, Códigos, Constituciones, por mencionar algunos, es por ello que me remití a algunas legislaciones de otros estados para poder llevar a cabo la propuesta en estudio. Como lo redacté en líneas anteriores acudí a varios tribunales para poder identificar si algún ministerio público optaba por otra metodología, sin embargo, era la misma.

CAPÍTULO PRIMERO

BASES GENERALES DEL DERECHO PENAL

1.1. Concepto de Derecho

En el presente capítulo se establecen los conceptos generales que debe de comprender el lector en relación a la ciencia del Derecho, para tal efecto me permitiré citar los siguientes autores que abordan al Derecho desde diferentes perspectivas:

Para Auraz Castex establece que “El Derecho es la coexistencia humana normativamente pensada en función de la justicia.”¹

El anterior autor puede visualizarse que la razón de ser del Derecho es el hombre como tal, es decir, para que pueda tener una convivencia adecuada y en orden, de no existir daría origen a la nula existencia del Estado de Derecho, luego entonces el fin último del Derecho es la Justicia que para Ulpiano la concebía de la siguiente forma:

“Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi: la Justicia es la constante perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho-”²

Finalmente, la Justicia consiste en dar a cada quien lo que le responde de acuerdo a los actos que pueda ejecutar el ser humano ya sean positivos o negativos porque como es de saberse en el Derecho es importante la responsabilidad con la que el ser humano pueda dirigirse y ejecutar conductas buenas o malas.

¹ Cfr. ARAUZ Castex, M. “Derecho Civil. (Parte General)”. Ed. Porrúa. México, 1992, p. 89

² Cfr. VENTURA Silva Sabino. “Derecho Romano”. Ed. Porrúa. ed 1ª, año 1962, p. 60

Derivado de los anteriores conceptos me permitiré citar a otros autores más que conciben al Derecho de diferente forma:

Para Borda define el Derecho como “El conjunto de normas de conducta humana, establecidas por el Estado con carácter obligatorio y conforme a la justicia.”³

En la anterior definición se puede leer la influencia que tiene el Estado en la creación del Derecho, es decir, en la obligatoriedad que este le otorga en particular a cada una de las legislaciones que de él emanan, por citar la máxima ley en nuestro país que es la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y que de esta se desprenden otras leyes más que regulan la conducta de cada uno de los ciudadanos, dando origen a un verdadero Estado de Derecho.

En un tercer término, me permitiré citar al siguiente autor que aborda otro aspecto esencial del derecho que es la coercitividad del mismo:

“Para Salvat es el conjunto de reglas establecidas para regir las relaciones de los hombres en sociedad, en cuanto se trate de reglas cuya observancia puede ser coercitivamente impuesta a los individuos.”⁴

La coercitividad del Derecho es esencial para hacer obligatorio el cumplimiento de las leyes, ya que de lo contrario se caería en un círculo vicioso donde no serían respetadas las leyes y por lo tanto existiría anarquía en el Estado, esto puede observarse de manera cabal en lo que son las diferentes áreas del Derecho; por ejemplo

³ Cfr. Borda, “G. “Derecho Civil. (Parte General)”, Ed .Porrua, México,1992 , p. 12

⁴ Cfr. Salvat, R. Derecho Civil, (Parte General). pp. 1-2

en el Derecho penal cuando una persona comete un delito este se hace acreedor a una sanción por parte de las leyes que son aplicadas y ejecutadas por el poder judicial, por citar otra área del Derecho como lo es el Derecho Fiscal, en caso de incumplir con las obligaciones que tenemos como ciudadanos de declarar los impuestos y hacer caso omiso del mismo también se es acreedor a una sanción por parte de las autoridades recaudadoras y así podría citar a cada una de las áreas del Derecho, que gracias a ellas existe un orden social y una adecuada convivencia en la sociedad.

1.2. Concepto de Derecho Penal

Una de las áreas interesantes del Derecho es precisamente el Derecho penal, el cual surge desde los orígenes de la creación humana remontándonos al área religiosa donde le es entregado a Moisés los X mandamientos que son un compendio de principio de Derecho Penal para regir de manera adecuada la conducta de los ciudadanos de ese entonces.

En este mismo orden de ideas surgen las diferentes culturas en México como los maya, los aztecas, olmecas, por mencionar algunas culturas, que ya tenían noción de los delitos y las penas que deberían de merecer cada uno de ellos, por ejemplo el Derecho penal Azteca se distingue por ser uno de los más sanguinarios en donde se imponía la ley del talión “ojo por ojo y diente por diente”, conocieron de los delitos dolosos y culposos, así como también crearon la pena de prisión en donde esta última era construida a base de una jaula de madera y sin dejar a un lado la pena de muerte que era impuesta en los delitos más graves.

Por todo lo antes expuesto surge la humanización de las penas con el Marquez de Beccaria, donde considera que las penas, no deben de ser tan crueles y lo que busca que sean respetados los derechos de las personas que cometían delitos, dando origen a una nueva etapa del Derecho penal.

Una vez que se ha hecho una pequeña reseña del derecho penal en la antigüedad, ahora corresponde abordar de manera directa el concepto de Derecho penal que por ejemplo para el siguiente autor lo conceptualiza de la siguiente forma:

“Para Von Liszt establece que el Derecho Penal es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia.”⁵

El anterior autor toma dos aspectos interesantes del Derecho Penal, que es el crimen, entendiendo a este actualmente como la conducta que se comete, pero desde un punto de vista general, ya que en la actualidad los Códigos penales no habla de crímenes sino de delitos.

El Crimen está reservado para aquellas conductas que se cometen de manera general en contra de un grupo de personas y por lo general tienen como característica la gravedad del mismo.

Como segundo punto habla de la pena como una consecuencia del crimen, que sin lugar a duda es el resultado del mal actuar del ser humano en el ámbito del Derecho Penal, esta puede ser de diferentes tipos, corporal, pecuniaria, etc., lo que es importante criticar de este autor es que no involucra las medidas de seguridad como lo veremos más adelante con otros autores, ya que resalta el aspecto coercitivo del mismo mas no rehabilitatorio.

Ahora bien, abordaremos a otro autor que, dentro de la Definición de Derecho Penal, habla de las medidas de seguridad como parte integrante del mismo y le da esa característica de rehabilitación o reinserción social, para lo cual me permito citar de la

⁵ Cfr. Von LISZT, “Tratado de derecho penal”, Editorial, País Madrid, año, p.5

siguiente manera:

Desde el primer punto de vista de Castellano Tena “El Derecho Penal es la rama del Derecho público interna relativa a los delitos, a las penas, y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social.”⁶

Como se puede observar el autor destaca la pertenencia del Derecho penal al Derecho Público, ya que este último se encarga de regular la relación del Estado con los particulares y esta es una de las funciones principales del Derecho Penal, ya que el Estado a través de sus órganos de procuración y administración de Justicia se encargan de la aplicación del Derecho Penal y resguardar la adecuada conducción del actuar del ser humano, no obstante también considera a las medidas de seguridad, que en la actualidad han tomado mayor auge en el sistema penal acusatorio a través de la justicia restaurativa que toma un papel importante en la reinserción social.

1.3. . Delito

Desde los orígenes de la humanidad el delito siempre ha existido y ha sido visto como todo aquello que esta, en contra de lo establecido por la ley, incluso los diez mandamientos son considerados como un verdadero compendio de Derecho toda vez que se establecen principios básicos de conducta, como no mataras, no desearas la mujer de tu prójimo, no robaras entre otros que pudiera seguir mencionando, sin embargo conforme han pasado los años las conductas de los seres humanos se han ido transformando, a tal grado que en la actualidad nos enfrentamos a delitos que se cometen a través de medios electrónico, por lo anterior es necesario comprender en primer término que es el delito , para tal efecto citare la definición que establece el artículo 6 del Código

⁶ Cfr. CASTELLANOS Tena Fernando, “Derecho Penal I”. Ed. Temis, segunda edición, Bogotá, 1954, p. 3

penal del Estado de México que a la letra dice:

Artículo 6.- “El delito es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible.”⁷

De lo anterior se puede entender los siguientes elementos que componen la definición de Delito que establece el artículo 6 del Código Penal del Estado de México, los cuales me permitiré comentar en seguida:

1.- Conducta: Se establece que es el comportamiento humano positivo o negativo encaminado a un fin. En este sentido se dice que es propia del ser humano y no de los animales porque somos los únicos dotados de razonamiento y se puede distinguir entre conductas buenas y malas a diferencia de los animales, de tal forma que las conductas que son realizadas por animales no son tipificadas a excepción de aquellos casos donde son utilizados como arma de ataque, tan es así que en la legislación penal de la ciudad de México se encuentran tipificadas las lesiones que son producidas por animales cuando estos últimos son considerados como una arma, sin embargo en el Estado de México aún no se encuentra esta figura, dejando bajo la responsabilidad del dueño de estos animales la comisión de las lesiones.

2.- Tipo Penal: Es considerado como la descripción que hace el legislador de la conducta delictiva, en otras palabras, son cada uno de los delitos que se encuentran establecidos en el Código Penal.

3.- Tipicidad: Para efectos de comprender este tercer elemento de la definición de delito se considera que es el encuadramiento de la conducta al tipo, lo cual consiste que derivado del caso que se está planteando se debe de ajustar a alguno de los delitos que

⁷ Código Penal del Estado de México. Art. 6

establece el Código Penal, ya que con que cambie uno solo elemento puede modificar el tipo penal tal es el caso del delito de estupro donde solicitan como elemento principal una edad mayor de quince años y menor de 18 años, entonces en el supuesto que el sujeto pasivo del delito rebase esa edad ya se está hablando de otro delito, por eso es necesario conocer de manera adecuada la tipicidad.

4.- La antijuricidad: Por claridad se hace referencia a todo aquello que está en contra de la ley, entonces si se habla de delito por consiguiente es una conducta que está prohibida por el Derecho además de que se hace acreedora a una sanción, es inconcebible encontrar un delito que no lleve implícito una pena ya sea privativa de libertad o bien pecuniaria o en determinados casos se pueda optar por alguna medida de seguridad

5.- La culpabilidad. En este elemento es necesario el poder distinguir entre el dolo y la culpa, entendiendo al primero como la maquinación que existe en la mente humana para la comisión y ejecución del delito, mientras que la culpa se debe de concebir como el hecho de no querer cometer la conducta, pero que sin embargo se propiciaron todos los medios para que se llevara a cabo, por ejemplo en este último caso se puede citar como ejemplo el homicidio culposo por un hecho de tránsito terrestre (atropellamiento) donde de manera intempestiva sale corriendo alguien sobre la calle y desafortunadamente es atropellada por un auto.

Este elemento es de gran ayuda toda vez que el juzgador al momento de establecer la pena debe de valorar con cuál de las dos modalidades fue ejecutado el delito ya que no se puede castigar de la misma forma un homicidio que fue planeado a otro que no lo fue, por lo que entra la proporcionalidad de la pena, la cual consiste en quea delitos graves la penalidad debe de ser mayor a diferencia de los que no, la cual debe de ser menor y mejor aún, si existe alguna circunstancia que pueda aminorar la pena es mucho mejor.

6.- La punibilidad: Como se ha mencionado en párrafos anteriores a cada delito le corresponde una sanción o pena, de tal forma que se debe de considerar los medios por los cuales fue cometida la conducta y es a juicio del Juzgador el que colocara esta sanción tomando en cuenta el dolo, la culpa, la reincidencia entre otros.

1.4. Concurso de Delitos

Como ya se ha explicado en párrafos anteriores el Delito es el centro principal sobre el cual gira el Derecho penal y partiendo de este supuesto el artículo 68 del Código Penal del Estado de México refiere que en los casos en que exista el concurso de Delitos el criterio que se deberá de tomar por parte del juzgador será el siguiente:

“Artículo 68: En caso de concurso se impondrá la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la que deberá aumentarse inclusive hasta la suma de las penas de los demás delitos sin que el total exceda de setenta años de prisión salvo en los casos previstos en este Código, en que se imponga la pena de prisión vitalicia.”⁸

En ocasiones un mismo sujeto es autor de varias infracciones penales; a tal situación se le da el nombre de concurso, sin duda porque en la misma persona concurren varias autorías delictivas. El concurso de delitos puede ser ideal y material. A veces el delito es único, consecuencia de una sola conducta; pero pueden ser múltiples las lesiones jurídicas, bien con unidad en la acción o mediante varias acciones; finalmente, con varias actuaciones del mismo sujeto se produce una única violación al orden jurídico.

La unidad de acción y de resultado. Cuando una conducta singular produce un solo ataque al orden jurídico, evidentemente el concurso está ausente; se habla entonces de

⁸ Código Penal del Estado de México. Art. 68

unidad de acción y de unidad de lesión jurídica.

La unidad de acción y pluralidad de resultados. En este caso aparece el concurso ideal o formal, si con una sola actuación se infringen varias disposiciones penales. En el concurso ideal o formal y atendiendo a una objetiva valoración de la conducta del sujeto, se advierte una doble o múltiple infracción; es decir, por medio de una sola acción u omisión del agente se llenan dos o más tipos legales y por lo mismo se producen diversas lesiones jurídicas, afectándose, consecuentemente, varios intereses tutelados por el Derecho. Se pueden citar muchos ejemplos de concurso ideal o formal; tal ocurre si el individuo, con un disparo de arma de fuego, mata a su adversario, lesiona a un transeúnte y daña la ajena propiedad; también cuando el delito de violación reconoce como sujeto pasivo.

Pluralidad de acciones y unidad de resultado. Una conducta reiteradamente delictuosa, puede lesionar el mismo bien tutelado por el Derecho. Las acciones son múltiples, pero una lesión jurídica. Se habla entonces del delito continuado. Recuérdese que es continuado en la conciencia y discontinuo en la ejecución. Consiste en unidad de resolución, pluralidad de acciones y unidad de ataque jurídico.

Los tratadistas señalan tres diversos sistemas de represión para los casos de concurso real o material, a saber: acumulación material, absorción y acumulación jurídica.

1.- El sistema de acumulación material se suman las penas correspondientes a cada delito.

2.- En el de la absorción, sólo se impone la pena del delito más grave, pues se dice que éste absorbe a los demás.

3.- En el de la acumulación jurídica se toma como base la pena del delito de mayor importancia

1.5. Tentativa

El delito en particular se considera como una conducta humana positiva o negativa la cual por requisito para que se pueda perfeccionar necesita consumarse, sin embargo, existen varias excepciones a este supuesto una de ellas es la tentativa que en lo particular la considero como una conducta inacabada, es decir que pueden existir factores internos o externos para impedir su realización, para tener un panorama más amplio de me permitiré citar algunos autores que hablan sobre ella:

“Jiménez de Asúa define la tentativa como la ejecución incompleta de un delito.”⁹

Como se puede observar para el autor Jiménez de Azua concibe a la tentativa como un delito que no se pudo consumir sin dar más detalles, sin embargo, por la literatura se puede agregar que no se lleva a cabo por diversas circunstancias.

La Punibilidad en la Tentativa. El fundamento de la punición en la tentativa es el principio de efectiva violación de la norma penal, al poner en peligro intereses jurídicamente tutelados. Es de equidad sancionar la tentativa en forma menos enérgica que el delito consumado, pues mientras en la consumación, además de la violación de la norma penal se lesionan bienes protegidos por el Derecho, en la tentativa, si bien igualmente se infringe la norma, sólo se ponen en peligro esos bienes. Si el sujeto desiste espontáneamente de su acción criminosa, no es punible la tentativa.

⁹ Cfr. JIMENEZ de Azua Fernando “LA LEY Y EL DELITO”, Ed. Temis, segunda edición, Bogotá, 1954, p. 3

El Código Penal del Estado de México en su artículo 10 establece en relación a la tentativa lo siguiente:

“Artículo 10.- Es punible la tentativa y esta lo es cuando la intención se exterioriza ejecutando la actividad que debería consumir el delito u omitiendo la que debería evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del agente, no hay consumación, pero si pone en peligro el bien jurídico.

Si la ejecución del delito quedara interrumpida por desistimiento propio y espontaneo del inculpado, solo se castigará a este con la pena señalada a los actos ejecutados que constituyan por sí mismo delitos.”¹⁰

Como puede apreciarse en el anterior artículo la tentativa en un delito no se puede castigar de la misma forma que el delito consumado como tal y lo que es menester destacar es que la tentativa debe de ser interrumpida por causas ajenas a la voluntad del agente, es decir por un factor externo y no por la voluntad del sujeto activo de la conducta.

En este mismo orden de ideas si se está ante la presencia de algún caso donde el sujeto activo decidió por voluntad no ejecutar la conducta, entonces no aplicaría la tentativa.

1.6. Desistimiento

En dado caso que el sujeto activo del delito se desista de la comisión de la conducta

¹⁰ Código Penal del Estado de México. Art. 10

este tendrá un castigo menor, sin embargo aún existen algunas lagunas de ley en cuanto a la tentativa ya que algunos autores mencionan que se debería de castigar con mayor severidad porque el sujeto activo del delito actúa con toda la intención de realizar el delito, pero sin embargo por elementos ajenos a él se detiene la comisión del mismo pero la maquinación de la conducta sigue presente en la mente del criminal.

1.7. Penas y Medidas de Seguridad

Otro aspecto del cual se encarga el Derecho Penal es precisamente de las penas, de tal forma que se crea una disciplina como es la penología para el estudio en específico de las mismas, se debe recordar que desde sus inicios del Derecho en las diferentes culturas existían penas severas que poco a poco se han transformado por el respeto a los Derechos Humanos.

Por lo que a continuación me permito citar el artículo 22 del Código Penal del Estado de México que a la letra establece lo siguiente:

“TITULO TERCERO PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 22.- Son penas y medidas de seguridad que pueden imponerse con arreglo a este código, las siguientes:

A. Penas:

I. Prisión;

II. Multa;

III. Reparación del daño; que comprenderá los rubros citados por el artículo 26 de este ordenamiento.

IV. Trabajo en favor de la comunidad;

V. Suspensión, destitución, inhabilitación o privación del empleo, cargo o comisión.

VI. Suspensión o privación de derechos vinculados al hecho;

VII. Publicación especial de sentencia;

VIII. Decomiso de bienes producto del enriquecimiento ilícito; y

IX. Decomiso de los instrumentos, objetos y efectos del delito.

B. Medidas de seguridad:

I. Confinamiento;

II. Prohibición de residir o ir a lugares determinados;

III. Vigilancia de la autoridad;

IV. Tratamiento de inimputables;

V. Amonestación;

VI. Caución de no ofender; y

VII. Tratamiento.”¹¹

En este orden de ideas dentro de lo que establece el referido artículo 22 de la legislación penal del Estado de México establece como primer punto

1.- La prisión: la cual se remonta a tiempos antiguos donde en sus inicios era vista como una medida de seguridad principalmente en el derecho azteca, donde estaba elaborada a base de madera y eran resguardados los prisioneros a efecto de que no pudieran

¹¹ Código Penal del Estado de México. Art. 22

sustraerse de los efectos de la justicia, de tal forma que ha evolucionado llegando actualmente en el estado de México a tomar diversas modalidades como es la prisión preventiva que se da como medida de seguridad, pero también y de acuerdo a la etapa procesal en la que se esté esta puede ser también como cumplimiento de la pena impuesta y al final del juicio, aunado a todo lo anterior en esta entidad que es la del Estado de México también se habla de una prisión vitalicia que es de por vida y se da en aquellos delitos graves como el feminicidio y el secuestro, también donde se hace una acumulación de sentencia derivado de diferentes ilícitos que pueden llegar a cometer una misma persona.

2.- Multa. - Consiste en un pago que el sujeto activo del delito hace a favor del Estado, de acuerdo al artículo 24 del Código Penal del Estado de México establece que se debe de imponer de la siguiente forma:

“Artículo 24.- La multa consiste en el pago de una suma de dinero al Estado que se fijará por días multa, los cuales podrán ser de treinta a cinco mil.

El día multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos, que en ningún caso serán inferiores al salario mínimo general vigente en el lugar donde se consumó.

En los delitos continuados se atenderá al salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta y para los permanentes el que esté en vigor en el momento en que cesó la conducta delictiva.

En caso de insolvencia del sentenciado, la autoridad judicial la sustituirá,

total o parcialmente, por prestación de trabajo en favor de la comunidad, saldándose un día multa por cada jornada de trabajo.

En caso de insolvencia e incapacidad física del sentenciado, la autoridad judicial sustituirá la multa por el confinamiento, saldándose un día multa por cada día de confinamiento.”¹²

De lo anterior se puede observar que esta puede ser de acuerdo a la capacidad económica en la que se encuentre el sujeto activo del delito, además de establecerse por días.

De igual forma el artículo 25 de la multicitada legislación es precisa al establecer la multa dependiendo si se trata de que el sujeto activo del delito sea empleado con carrera técnica, jefes de mandos inmediatos o de mayor jerarquía según se desempeñe laboralmente de tal forma que me permitiré citar el artículo mencionado que a la letra dice:

“Artículo 25.- Para los efectos de este capítulo y a falta de elementos específicos, se tomará como base por día multa, salvo prueba en contrario:

I. Que los empleados, técnicos, profesionistas y similares, obtienen un ingreso diario equivalente a por lo menos dos y medio veces el salario mínimo general vigente;

II. Que los jefes en mandos intermedios, patrones, empleadores y similares, obtienen un ingreso diario equivalente a por lo menos cinco

¹² Código Penal del Estado de México. Art. 24

veces el salario mínimo general vigente;

III. Que los de mayor jerarquía y capacidad económica que estos últimos, obtienen ingresos diarios equivalentes a por lo menos diez veces el salario mínimo general vigente; y

IV. Que las personas que vivan y se desarrollen en los más altos estratos económico-sociales, obtienen ingresos diarios equivalentes a por lo menos veinticinco veces el salario mínimo general vigente.”¹³

En este sentido el legislador al elaborar el anterior artículo fue consistente en que la multa debe respetar el principio de proporcionalidad, ya que como se observa en la última fracción considera a personas que se desempeñen en altos estratos sociales o económicos deberá de ser mayor la cantidad que deberá pagar por la comisión de algún ilícito.

3.- La reparación del daño: Consiste en dejar las cosas como se encontraban hasta antes de la comisión del ilícito o bien restituir el bien si es que fue destruido totalmente, en caso de personas a ellas se les debe de pagar las lesiones que se le hayan producido, así como el daño psicológico o moral dependiendo del delito que se trate, algunos de ellos principalmente los que se persiguen por querrela son los que tendrán oportunidad de la reparación del daño a diferencia de los delitos graves que establece el artículo 9 del Código Penal del Estado de México, para tal efecto en seguida citare el artículo 26 de la legislación penal que establece diferentes supuestos para dar cumplimiento a la reparación del daño.

¹³ Código Penal del Estado de México. Art. 25

“Artículo 26.- La reparación del daño deberá ser plena, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del desarrollo integral de la víctima u ofendido y, según la naturaleza del delito de que se trate, comprenderá:

I. En términos generales:

a) El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;

b) La restitución del bien obtenido por el delito, con sus frutos y acciones, y el pago en su caso del deterioro y menoscabo, o de los derechos afectados.

La restitución se hará aun en el caso de que el bien hubiere pasado a ser propiedad de terceros; a menos que sea irreivindicable o se haya extinguido el derecho de propiedad, los terceros serán escuchados en audiencia en la forma que señala el Código de Procedimientos Penales.

Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial;

c) La indemnización del daño material y moral causado a la víctima o a las personas con derecho a la reparación del daño, incluyendo el pago de los tratamientos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de su salud física y psicológica;

El monto de la indemnización será el suficiente para cubrir los gastos a

que se refiere el párrafo anterior.”¹⁴

4.- El trabajo en favor de la comunidad: consiste en la prestación de servicios no remunerados, de ser preferible en instituciones públicas, educativas o asistenciales, de tal forma que tampoco resulte denigrante para el sentenciado, debe de ser fuera de su horario laboral y debe de estar bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

5.- Suspensión de funciones, destitución, inhabilitación o privación de empleos, cargos o comisión: Por lo general esta pena es impuesta por la comisión de un delito en el desempeño de algún cargo público o en el ejercicio de alguna profesión y se aplica de manera conjunta por lo general va acompañada de la pena de prisión, en donde una vez cumplida la primera se ejecuta la pena e estudio.

6.- Suspensión o privación de derechos: La suspensión de derechos puede ser de dos tipos la que encarga la Ley y es consecuencia de otra pena y la que se impone como pena independiente, suspende los derechos políticos, la tutela y curatela.

7.- Publicación especial de sentencia: Da lugar cuando se cometen delitos que atenten contra la reputación y el honor de las personas, en este sentido, la sentencia a través de la cual se condena al procesado, debe de ser publicado el extracto de la sentencia en por lo menos dos periódicos de mayor circulación en la entidad, dicho costo de la publicación correrá a cargo del imputado, la víctima o el Estado según corresponda.

8.- Decomiso de bienes producto del enriquecimiento ilícito: Consiste en la pérdida de la propiedad de todos aquellos bienes que el sentenciado haya obtenido por la comisión de delitos, por ejemplo, en los casos de delincuencia organizada,

¹⁴ Código Penal del Estado de México. Art. 26

enriquecimiento ilícito como tal, entre otros.

9.- Decomiso de los instrumentos, objetos y efectos del delito y por valor equivalente: Esta pena es impuesta en aquellos casos en donde el imputado o imputados han obtenido, objetos, bienes muebles o inmuebles derivados de la comisión del o los delitos.

En los casos de bienes inmuebles que son decomisados estos pasan al poder y propiedad del Estado ordenándose la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, cuando se trata de vehículos también son destinados a servicios del Estado solicitando la respectiva documentación para que estos puedan estar a favor del gobierno.

Medidas de seguridad

A).- Confinamiento: Esta figura jurídica consiste en la obligación de residir en un lugar determinado y no salir de él, no puede exceder de cinco años a efecto de conservar la tranquilidad pública así como la del sentenciado, para mayor ilustración citare el artículo 49 del Código Penal del Estado de México que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 49.- El confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él.

El órgano jurisdiccional hará la designación del lugar y fijará el término de su duración que no excederá de cinco años, conciliando las necesidades de la tranquilidad pública y la del sentenciado.”¹⁵

¹⁵ Código Penal del Estado de México. Art. 49

B) Prohibición de ir a un lugar determinado: Únicamente comprenderá aquellos lugares en los que el sentenciado cometió el delito, también no excederá de cinco años y será a consideración del juzgador.

C) vigilancia de la autoridad: Tiene doble carácter una de ellas es que se coloca por disposición expresa de la ley y la segunda se impone de manera discrecional en delitos como robo, homicidios dolosos, a los residentes o habituales.

D) Tratamiento de inimputables: Es necesario conocer primeramente en que consiste un inimputable y se entiende que es aquella persona que padece de sus facultades mentales , además de carecer de instrucción escolar, una vez que el Juzgado a ha solicitado los diferentes dictámenes en materia de psicología y se establece la capacidad diferente entonces se optara por el internamiento en un hospital psiquiátrico para recibir el tratamiento correspondiente, caso contrario de determinar la peligrosidad del sentenciado este puede quedar bajo el cuidado de algún familiar .

E) Amonestación: Consiste en una llamada de atención que realiza el órgano jurisdiccional y esta puede ser de manera pública o privada según se determine, donde se le debe dar a conocer las consecuencias que tendrá si es que decide cometer nuevamente la conducta ilícita.

F) Caución de no ofender: No excederá de tres años y consiste en la garantía que el órgano jurisdiccional puede exigir al sentenciado para que no se repita el daño causado al ofendido. Si se realiza el nuevo daño, la garantía se hará efectiva en forma equitativa a la procuración y administración de justicia a la sentencia que se dicte por el nuevo delito.

G) Tratamiento: Consiste en la imposición de algún tratamiento de naturaleza

psicológica, psiquiátrica o reeducativa con perspectiva de género puede aplicarse de manera discrecional o bien por disposición expresa de la ley en aquellos delitos de violación, homicidio doloso y lesiones.

1.8. Extinción de la pena

Un tema más de este proyecto, es la Extinción de la Pena, donde se derivan las circunstancias que sobreviven después de cometida la infracción penal, teniendo como fundamento la anulación de la ejecución de la pena. Por ello en el artículo 84 del Código Penal del Estado de México, establece:

“Las penas y medidas de seguridad se extinguen con todos sus efectos, en el momento en que se agota su cumplimiento o por las que hayan sido sustituidas o conmutadas. Asimismo, la que se hubiese suspendido se extinguirá por el cumplimiento de los requisitos establecidos al otorgarla, en los términos y dentro de los plazos legalmente aplicables.”¹⁶

Considerando lo anterior, se resume en un término de dar sanción establecida al inculpado, dentro de ciertos plazos, favoreciendo al acusado en cumplir su penalidad, perdiendo así el Estado su derecho de ejercer su poder punitivo.

a) Muerte del inculpado

Las pérdidas de defunción se acreditan con el fallecimiento del inculpado, por ello en el artículo 88 del Código Penal del Estado de México establece:

¹⁶ Código Penal del Estado de México Art. 84

“La muerte del inculpado extingue la pretensión punitiva, incluso la pena impuesta, con excepción del decomiso de los instrumentos y efectos del delito.”¹⁷

En otras palabras, deriva de la regla de personalidad de las penas, la pena no puede transmitirse a los herederos, lo cual, no sucediendo así, en el orden civil, una vez transmitiendo a los herederos sus bienes no extingue su responsabilidad siempre y cuando acepten la herencia.

b) Amnistía

La amnistía tiene el efecto de borrar en la mente del poder estatal la realización de determinados hechos delictivos, así como de eliminar la derivación penal de los mismos. En el Estado de México, dentro de su Legislación Penal, referente al artículo 89 indica:

“La amnistía extingue la pretensión punitiva y todas las consecuencias jurídicas del delito, como si éste no se hubiere cometido, sin perjuicio de la reparación del daño.”¹⁸

En la actualidad, el Gobierno Federal ha propuesto aplicar la Amnistía a reclusos de delitos menores, esto afectando a la sociedad, puesto que cada día esas conductas no tendrán efectos, otorgándose un tipo absolución ante el daño, dejando a la víctima en estado vulnerable o en su caso revictimizándola. Por otro lado, solo el Congreso Federal o Estatal es el facultado de decidir si se otorga o no, determinando que

¹⁷ Código Penal del Estado de México artículo 88

¹⁸ Código Penal del Estado de México artículo 89

la amnistía se aplica a un grupo selecto sobre un delito en específico.

c) Indulto

Considero que el indulto es una figura similar a la amnistía, diferenciándose entre sí por el derecho de gracia, para su tramitación puede ser de dos formas, la primera es total y la segunda parcial, siendo un proceso largo y a su vez permitiendo la suspensión de la ejecución de la pena durante su tramitación.

Muñoz, en su obra expresa: ***“Desde el punto de vista político-criminal el derecho de gracia puede ser utilizado como medio para conseguir la rehabilitación del condenado, corregir errores judiciales o templar el excesivo rigor de penas legalmente impuestas.”***¹⁹

Sin embargo nuestra Legislación Penal, establece en su artículo 90, los siguiente:

“El indulto por gracia de la pena impuesta en la sentencia irrevocable, la extingue por lo que respecta a su cumplimiento, pero no en sus efectos en cuanto se refiere a la reincidencia ni a la obligación de reparar el daño.

El indultado no podrá habitar en el mismo lugar que el ofendido, su cónyuge, ascendientes o descendientes por el tiempo que, a no mediar indulto, debería durar la condena, quedando en caso contrario, sin efecto el indulto

¹⁹ Cfr. MUÑOZ, Fernández Omar. “EL DERECHO EN SUS ORÍGENES” Ed. Jurídicas de la UNAM, primera edición, México, 2019, p. 176

concedido.

En delitos de violencia de género no procederá el indulto.”²⁰

Analizando una distinción de género, o bien, cuando se realizan delitos por violencia no procederá el mismo, así como en contra de sus familiares, apareciendo una figura como es la reparación del daño. Este procede cuando el Poder Ejecutivo, otorga de manera individual a una persona privada de su libertad, siempre y cuando no afecte los casos establecidos por el artículo citado anteriormente.

d) Perdón del ofendido

Comúnmente, en algunos delitos, la Persecución Penal quedaba suspendida cuando la víctima o sus ofendidos se querellasen o denunciaren el hecho, pasaba cuando existían hechos que más afectaban la intimidad personal o familiar, la acción penal espública y debe ser ejercitada al margen de la voluntad del ofendido, salvo que este pueda justificar el hecho. En la Legislación Penal del Estado de México, en su artículo 91, se establecen los siguientes supuestos en el que procede el perdón del ofendido:

“La primera dice que en el momento en que se otorga el perdón en ese momento se extingue la pretensión punitiva, siempre y cuando se realicen por querrella. La segunda, cuando existen delitos cometidos por violencia de género, no se concederá el perdón. Tercera, cuando el ofendido sea menor de edad, o que padezca alguna incapacidad, se otorgará por medio de su representante legal. Cuarto supuesto, la extinción al otorgar el perdón a inculpados. Quinto supuesto que nos

²⁰ Código Penal del Estado de México Artículo 90

establece, se otorgara en cualquier etapa del proceso penal obien ante el tribunal de alzada cuando este haya causado ejecutoria lasentencia.”

21

e) Revisión Extraordinaria

En mi opinión la Revisión Extraordinaria es un recurso destinado a revisar y a rectificar una sentencia firme ante pruebas o hechos que revelan el error incurrido, su finalidad consiste en hacer prevalecer los valores de verdad y justicia sobre el de seguridad jurídica.

Por lo tanto, la sentencia dictada en recurso de revisión extraordinaria, sólo en el caso de que declare la inocencia del inculpado, extingue las penas impuestas, si el reo está cumpliéndolas.

f) Rehabilitación

En particular, la rehabilitación tiene por objeto reintegrar al sentenciado en el ejercicio de los derechos políticos, civiles o de familia que hubiere perdido o estuvieron en suspenso.

1.9. Reincidencia y Habitualidad

Lo ubicamos en los artículos 19,20 y 21 del Código Penal del Estado de México, la reincidencia se refiere a la repetición de un acto delictivo por parte del delincuente. La

²¹ Código Penal del Estado de México Artículo 91

habitualidad consiste en la repetición de actos de la misma especie producto del hábito o la costumbre, que de acuerdo con la doctrina y la Legislación Penal requiere de tres actos delictivos dentro de un periodo de tiempo especificado para que se configure como tal, el delinquir ya es su modo de ser, como si fuese parte de su persona. Existen criterios en nuestro Código Penal del Estado de México que deben cumplir para la existencia de dichos comportamientos. Como lo mencione anteriormente, existen muchas personas que son reincidentes y deben ser ubicadas dentro del procedimiento penal esto se encuentra en el Código Penal del Estado de México de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 19. Será reincidente quien cometa un nuevo delito después de haber sido condenado por sentencia ejecutoriada. Si esta fue dictada por un órgano jurisdiccional del país o del extranjero, será menester que la condena sea por un delito que tenga ese carácter en este código o leyes especiales. No habrá reincidencia si ha transcurrido desde la fecha de la sentencia ejecutoria o del indulto, un término igual al de la prescripción de la pena. No se aplicará cuando el agente haya obtenido el reconocimiento judicial de inocencia”.²²

La persona que vuelve a caer en una conducta o situación es condenado reincidente y se le disminuyen por así decirlo beneficios procesales, los cuales puede adquirir, pero por esa situación se le niegan. La habitualidad es otro término que se emplea en la materia penal, como lo menciona el código es una repetición de delitos de mismo orden, nuestra legislación penal lo establece de esta manera:

²² Código Penal del Estado de México Artículo 22

“Artículo 20. Será considerado delincuente habitual el reincidente que cometa un nuevo delito, siempre que los tres delitos anteriores se hayan cometido en un periodo que no exceda de quince años”.²³

“Artículo 21. Las disposiciones del presente capítulo serán aplicables aún en el caso de tentativa, pero no a los delitos contra el estado cualquiera que sea el grado de su ejecución”.²⁴

Estos aspectos considero son muy importantes a la hora de juzgar y de imponer una pena, ya que son reflejo del nivel de peligrosidad del sentenciado.

1.10. Excluyentes de Responsabilidad

Existen diversas causas que te eximen de responsabilidad, esta figura considera que no puede existir delito cuando se realizan ciertas conductas que a continuación se establecen. Una de ellas es la ausencia de conducta, esto significa que no existió voluntad de la persona o bien cuando algún elemento del delito no esté presente. También existen causas permisivas, en el cual existe el conocimiento y consentimiento del titular del bien jurídico afectado, otros supuestos se presentan cuando se repela una agresión lo que es la defensa legítima siempre y cuando reúna los requisitos que nos establece la ley o alguna causa de inculpabilidad, ya sea que padezca trastorno mental la persona al cometer el delito o se realice la acción u omisión bajo un error invencible y que el resultado típico se produzca por caso fortuito; en los siguientes artículos se establece otra circunstancia como lo es la inimputabilidad, así como la

²⁵ Código Penal del Estado de México Artículo 16

²⁶ Código Penal del Estado de México Artículo 17

forma en que procede las excluyentes de responsabilidad:

“ARTÍCULO 16. Es inimputable el sujeto activo cuando padezca:

Alienación u otro trastorno similar permanente;

Trastorno mental transitorio producido en forma accidental o involuntaria; y

Sordomudez, careciendo totalmente de instrucción.

Estos padecimientos deben tener como consecuencia la ausencia de la capacidad de comprender la antijuricidad o ilicitud de su acción y omisión, antes o durante la comisión del ilícito”.²⁵

“ARTÍCULO 17. Las causas excluyentes del delito y de la responsabilidad se harán valer de oficio por el Ministerio Público o por el órgano jurisdiccional”.²⁶

Estos son supuestos que establece nuestro Código Penal, que de acuerdo a las condiciones excepcionales del hecho típico, el acontecimiento deja de ser delictuoso a pesar de su tipicidad, lo cual es inherente al delito.

1.11. Reglas de acumulación

Es importante hacer referencia al significado de Acumulación, proviene del latín, acumulativo, es el resultado de reunir o juntar varias cosas, ya sean materiales o

²⁵ Código Penal del Estado de México Artículo 16

²⁶ Código Penal del Estado de México Artículo 17

inmateriales. En materia procesal ocurren diversas posibilidades de acumulación en cuanto a los sujetos que ejercitan sus acciones y en cuanto a las pretensiones que puedan plantearse:

“ARTÍCULO 30. Causas de acumulación y conexidad

Para los efectos de este Código, habrá acumulación de procesos cuando:

I.-Se trate de concurso de delitos;

II.-Se investiguen delitos conexos;

III.- En aquellos casos seguidos contra los autores o partícipes de un mismo delito, o Se investigue un mismo delito cometido en contra de diversas personas.

IV.- Se entenderá que existe conexidad de delitos cuando se hayan cometido simultáneamente por varias personas reunidas, o por varias personas en diversos tiempos y lugares en virtud de concierto entre ellas, o para procurarse los medios para cometer otro, para facilitar su ejecución, para consumarlo o para asegurar la impunidad.

Existe concurso real cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos. Existe concurso ideal cuando con una sola conducta se cometen varios delitos. No existirá concurso cuando se trate de delito continuado en términos de la legislación aplicable. En estos casos se harán saber los elementos indispensables de cada clasificación jurídica y la clase de concurso correspondiente”.²⁷

²⁷ Código Penal del Estado de México Artículo 30

El código nacional de procedimientos penales, establece que se impondrán todas las penas correspondientes a las diversas infracciones para su cumplimiento simultaneo o para el caso de que no fuera posible, cumpliendo en orden sucesivo por la respectiva gravedad. Sin embargo, se establece el tiempo máximo legal de cumplimiento en prisión, en relación directa con el principio constitucional de que las penas están orientadas hacia la reinserción social. El Juez de control citará audiencia para resolver sobre la acumulación y resolverá al respecto, si procede la acumulación, el mismo Juez solicitará los registros y que se ponga a disposición al imputado. Una vez que el proceso se desarrolla en acumulación también la ley da derecho para solicitar la separación del mismo cuando se considere que el proceso se demorara.

1.12. Muchedumbre Delincuente

En este tema, es de igual forma importante abarcar su significado, la muchedumbre procede en su etimología del latín “multitudo” en el sentido de “multitud” o gran cantidad de gente reunida. Implica abundancia de personas y también de cosas, aunque no es frecuente utilizarla en este último término.

Cabe destacar que no es correcto relacionarla con asociación delictuosa, ya que mientras la asociación delictuosa se caracteriza por una organización previa para ciertos fines delictivos, en la muchedumbre delincencial actúan espontáneamente, carecen de organización y se integra de modo heterogéneo y tumultuario; como por ejemplo en caos, desorden o alboroto causado por una congregación de gente, en las clases de la carrera de derecho nos enseñaron que existen diferentes tipos de muchedumbre:

A) MUCHEDUMBRE ATERRORIZADA

En esta existe un sentimiento o sensación de miedo, la que provoca la acción realizada para evitar algún peligro.

B) MUCHEDUMBRE AVIDA

Este tipo de muchedumbre se presenta cuando un grupo o gran número de personas tiene un conflicto de forma directa para obtener objetos o artículos las cuales en ese momento son escasas para satisfacer sus necesidades y que derivado de sus instintos y emociones los llevaban a cometer dichas acciones.

C) MUCHEDUMBRE FORTUITA

Este tipo de muchedumbre se produce cuando en un espacio público de manera inesperada ocurre algún accidente o riña.

D) MUCHEDUMBRE REBELDE

Esta se produce con el objetivo de cambiar reglas o condiciones que un grupo de personas considera injustas, puede tratarse sobre temas políticos, económicos o sociales.

La muchedumbre se adquiere por el hecho del número de personas, con un sentimiento de poder invencible que le permite ceder acciones que solo hubiera frenado y a su vez el contagio de ciertas emociones desempeña un importante papel en la orientación y acción de las muchedumbres, específicamente no existe como tal una organización solo se da por el supuesto inesperado en el que se encuentra.

1.13. Pandilla

Una pandilla puede tratarse de un conjunto de amigos cuya relación se basa en el afecto mutuo, es un grupo de personas que mantienen un vínculo estrecho e intenso. Sin embargo, estos grupos llegan a cometer conductas típicas o delictivas, es por eso que la legislación penal de la Ciudad de México específicamente lo contempla de esta

manera:

“ARTÍCULO 252. Cuando se cometa algún delito por pandilla, se impondrá una mitad más de las penas que correspondan por el o los delitos cometidos, a los que intervengan en su comisión.

Se entiende que hay pandilla, cuando el delito se comete en común por tres o más personas, que se reúnen ocasional o habitualmente, sin estar organizados con fines delictuosos.

Cuando el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público de alguna corporación policíaca, se aumentará en dos terceras partes de las penas que le corresponda por el o los delitos cometidos y se impondrá además, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro”.²⁸

El Código Penal del Estado de México, no contempla esta figura, pero como lo establecí anteriormente, el de la Ciudad de México si, la pandilla radica en que a diferencia de otras figuras similares, esta no tiene una organización previa al momento de delinquir.

1.14. Autoría y Participación

La autoría y participación en derecho penal, contempla la calidad del sujeto que realiza la conducta típica y antijurídica, en cuanto a su mayor o menor proximidad con el hecho mismo y su elaboración, ya sea de forma material o intelectual. La responsabilidad penal en un hecho delictuoso se produce en dos formas:

²⁸ Código Penal del Estado de México Artículo 252

- 1- AUTORIA
- 2- PARTICIPACIÓN

De acuerdo a lo establecido por el autor Miguel Díaz y García Condello, basándose en una teoría subjetiva establece lo siguiente:

“Autor es quien actúa con voluntad de autor o animus auctoris y partícipe quien lo hace con voluntad de tal o animus socii. Para la teoría del dolo actúa con animus auctoris quien lo hace con una voluntad autónoma y con animus socii aquel cuya voluntad es dependiente de la del autor y subordinada a éste”.²⁹

Como se establece, se hace una clasificación y distinción de lo que es habitualidad y autoría enfocada principalmente en la voluntad de estos.

legislación penal específicamente en el Código Penal del Estado de México contempla diversos autores en un hecho delictuoso, esto derivado de que en ciertos casos, el delito es cometido por diversas personas, esto se encuentra legalmente en el siguiente artículo:

“Artículo 11. La responsabilidad penal en el hecho delictuoso se produce bajo las formas de autoría y participación:

I. La autoría; y

II. La participación.

²⁹ Revista de estudios de la Justicia, Autoría y Participación, Miguel Díaz y García Condello, N°10 año 2008, p.16

Son autores:

- a) Los que conciben el hecho delictuoso;**
- b) Los que ordenan su realización;**
- c) Los que lo ejecuten materialmente;**
- d) Los que con dominio del hecho intervengan en su realización; y**
- e) Los que se aprovechen de otro que actúa sin determinación propia, conciencia o conocimiento del hecho.”³⁰**

Es importante señalar que estas personas que tienen calidad de partícipes, también generan consecuencias jurídicas, y se les establece una pena por su participación en el hecho tipificado como delito dependiendo el delito y su calidad.

1.15. Media Aritmética

La media aritmética se puede encontrar en el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el párrafo Cuarto y sexto, abrogado el 22 de julio de 2013, es importante recalcar que este ya es sustituido actualmente por nuestro Código Nacional de Procedimientos Penales pero es importante respecto al tema mencionar lo que el pasado código establecía:

“ARTÍCULO 268. Habrá caso urgente cuando concurren las siguientes circunstancias

El término medio aritmético es el cociente que se obtiene de sumarla

³⁰ Código Penal del Estado de México. Art. 11.

pena mínima y la máxima del delito de que se trate y dividirlo entredos.

Para calcular el término medio aritmético de la pena prisión se tomarán en consideración las circunstancias modificativas de la penalidad del delito de que se trate”.³¹

Por lo tanto, existe dos presupuestos los cuales son la pena de tipo y la pena superior en grado la cual podemos decir que si un delito se castiga con la penalidad máxima de diez años y la mínima de cinco años; entonces la suma de las dos, entre dos daría siete años y 6 meses, la cual podemos decir que la pena de tipo es de cinco años de prisión, a siete años y 6 meses de prisión y la pena superior en grado seria de siete años y 6 meses de prisión. Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad exclusiva de la autoridad judicial la imposición de penas a los culpables de una conducta delictuosa, a través de sentencia condenatoria debidamente fundada y motiva en un proceso en el cual se respete el derecho de defensa y las formalidades esenciales del procedimiento.

³¹ Código Penal del Estado de Mexico.Art.268.

CAPÍTULO SEGUNDO

DELITOS EN PARTICULAR

2.1. Delitos contra la vida y la integridad corporal

2.1.1. Homicidio

El homicidio se encuentra dentro de la clasificación de delitos contra las personas, este delito es de los de mayor punibilidad dentro de nuestro país y atenta contra un derecho humano como lo es la vida, el autor Luis Cova lo define de la siguiente forma:

“El homicidio es la destrucción de una vida humana.”³²

Esta definición es muy similar a otras, en el delito de homicidio implica la privación de la vida de una persona cometida por otra, dependiendo las modalidades que se presenten en cada supuesto, ya que puede ser doloso o culposo, por ejemplo en el primer caso se lleva a cabo cuando es maquinado en la mente del sujeto activo del delito con mucho tiempo de anticipación a diferencia del culposo, que es aquel en el que por una imprudencia se produce el delito por no prever alguna medida señalada por la pericia o la ciencia.

2.1.2. Noción legal

Este delito se encuentra fundamentado en el Código Penal del Estado de México, en el siguiente artículo:

³² Pdf. “Definición de Homicidio.” Luis Cova García, Aciepol, México, p. 30.

“Artículo 241. Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.

Se sancionará como homicidio a quien a sabiendas de que padece una enfermedad grave, incurable y mortal, contagie a otro o le cause la muerte.”³³

El delito de homicidio como lo establecí anteriormente tiene, diversos modos de comisión, en algunos supuestos se agrava la pena por la forma de cometer el delito y en otras se reduce la pena por las mismas circunstancias, esto se encuentra en el siguiente artículo del Código Penal del Estado de México:

“Artículo 243. Son circunstancias que atenúan la penalidad en el delito de homicidio y se sancionarán de la siguiente forma:

I. Cuando el delito se cometa en riña o duelo se impondrán de tres a diez años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa, tomando en cuenta quien fue el provocado, quien el provocador y el grado de provocación;

II. Cuando el delito se cometa bajo alguna de las siguientes circunstancias, se impondrán de cinco a veinte años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

a) En estado de emoción violenta, en los casos a que se refiere el artículo 281, no se aplicará esta atenuante.

b) En vindicación próxima de una ofensa grave causada al autor del delito, su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes, hermanos, tutor, pupilo, adoptante o adoptado;

³³ Código Penal del Estado de Mexico.Art.241

c) Por móviles de piedad, mediante súplicas notorias y reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida.

III. Cuando dos o más personas realicen sobre otra u otras actos Idóneos para privarlos de la vida y este resultado se produzca ignorándose quién o quiénes de los que intervinieron lo produjeron, a todos se impondrán de diez a quince años de prisión y de ciento setenta y cinco a trescientos veinticinco días multa; y

IV. A la madre que diere muerte a su propio hijo dentro de las setenta y dos horas de nacido, se le impondrán de tres a cinco años de prisión y de setenta y cinco a ciento veinticinco días multa, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que no tenga mala fama;

b) Que haya ocultado su embarazo;

c) Que el nacimiento del infante haya sido oculto y que no se hubiere inscrito en el Registro Civil;

d) Que el infante no sea legítimo.

Si en este delito tuviere participación un médico cirujano, comadrona o partera, además de la pena privativa que corresponda, se le suspenderá de uno a tres años en el ejercicio de su profesión”.³⁴

Las atenuantes son circunstancias que van a disminuir la pena, por el hecho en

³⁴ Código Penal del Estado de México. Art. 243.

el cual se cometió el delito y la forma de su comisión dentro del delito de homicidio y las agravantes van a ser circunstancias que van a aumentar la punibilidad del delito de homicidio, en el artículo anterior establece ciertas cuestiones que nos llevan apegarnos a una característica de las que nos marca la ley y determinar la forma en que se le va a juzgar al imputado.

2.1.3. Clasificación

De acuerdo a la Legislación del Estado de México no establece una clasificación como

tal, sin embargo, habla del homicidio calificado el cual tiene que reunir algunas circunstancias para ser considerado de esta forma:

“Artículo 245.- Las lesiones y el homicidio serán calificados cuando se cometan con alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Premeditación: cuando se cometen después de haber reflexionado sobre su ejecución;**
- II. Ventaja: cuando el inculcado no corra riesgo alguno de ser muerto o lesionado por el ofendido;**
- III. Alevosía: cuando se sorprende intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza; y**
- IV. Traición: cuando se emplea la perfidia, violando la fe o la seguridad que expresamente se había prometido a la víctima, o la tácita que ésta debía esperar en razón del parentesco, gratitud, amistad o cualquier otra que inspire confianza.**
- V. Tratándose del delito de homicidio, también se considerará calificado cuando:**
 - a) Exista retribución, entendiéndose por ésta cuando el sujeto activo lo cometa por pago o prestación prometida o dada.**

- b) En el momento de la privación de la vida, o posteriormente a ello, se realice la decapitación, mutilación, quemaduras o desmembramiento de la víctima**
- c) En el momento de la privación de la vida, o posteriormente a ello, se deje o utilice uno o más mensajes intimidatorios dirigidos a la población, autoridades o cualquier persona. O se deje uno o más mensajes que atenten contra la dignidad humana, por la exhibición de la causa de la muerte.**
- d) Se cometa en contra de una mujer o de un menor de edad”.** ³⁵

Como se puede observar son varias las circunstancias por las cuales se puede cometer homicidio calificado o bien el simple donde no intervienen ningunas de las circunstancias anteriormente señaladas.

2.2. Lesiones

2.2.1. Concepto

Las lesiones son un delito que se encuentra dentro de la legislación penal mexicana, existen diferentes modalidades de este delito y su principal elemento es el daño que se causa a una o diversas personas de forma corporal o física, el autor González Vega establece el siguiente concepto respecto al tema:

“Alteraciones internas perturbadoras de la salud en general, provocadas exteriormente, tales como las resultantes de la ingestión de sustancias físicamente dañinas o químicamente tóxicas, el

³⁵ Código Penal del Estado de México. Art. 245.

contagio de enfermedades etc.”³⁶

Esta definición que proporciona el autor conlleva el daño que se puede provocar a través líquidos tóxicos y nocivos para la salud, en el cual sería una modalidad de lesión que entraría en este concepto, y que sería tipificada en su momento y circunstancia de acuerdo a la legislación de cada Estado.

2.2.2. Noción legal

Se encuentra estipulado en el Código Penal del Estado de México, en el siguiente artículo:

“Artículo 236. Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa”³⁷

Como se puede observar de la definición legal se desprenden varios elementos, el primero de ellos a analizar es el bien jurídico que el Estado tutela en este delito, que se puede identificar de manera clara que es la salud, y en un segundo punto cabe señalar que debe de ser por una causa externa, es decir, se puede hablar de un delito de acción ya que se tienen que poner en movimiento el cuerpo o bien activar algún objeto para poder producir dicha lesión.

Existen circunstancias que agravan la pena del delito de lesiones, por ejemplo cuando la lesión es causada por disparo de arma de fuego o bien que la lesión deje cicatriz en la cara de la víctima o se le disminuya alguna función de algún órgano o miembro por motivo de ello, otras causas de aumento de la pena son que producto de

³⁶ Cfr. GONZÁLEZ de la Vega Francisco. “Derecho Penal Mexicano.” Ed. Porrúa, México, 1935, p. 22.

³⁷ Código Penal del Estado de Mexico.Art.236.

la acción del imputado se derive una enfermedad o cuando el ofendido u víctima sea algún ascendiente o descendiente o familiar o igual forma sea alguna persona mayor de edad o bien menor de edad.

Existen también circunstancias que reducen la punibilidad del delito, como lo es por ejemplo lesiones producidas en una riña, todas estas atenuantes están establecidas en el Código Penal del Estado de México en el siguiente artículo:

“Artículo 239. Son circunstancias que atenúan la penalidad en el delito de lesiones y se sancionarán de la siguiente forma:

I Cuando las lesiones sean inferidas en riña o duelo, la pena que corresponda se disminuirá hasta la mitad, considerando quien fue el provocado, quien el provocador y el grado de provocación;

II. Cuando las lesiones sean inferidas:

En estado de emoción violenta; en los casos de este delito

- a) cometido con violencia de género, no se aplicará esta atenuante.**
- b) En vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor dela lesión, su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes, pupilo, tutor o hermanos.**
- c) La pena que corresponda se reducirá en una mitad;**

III. Cuando dos o más personas realicen sobre otra u otras, actos idóneos para lesionarlas y el resultado se produzca, sin posibilidad de determinarse quién o quiénes de los que intervinieron lo

produjeron, a todos los participantes se les impondrán de dos tercios a cinco sextos de la pena que corresponda al delito simple.”³⁸

2.2.3. Clasificación

De acuerdo al Código Penal del Estado de México en su artículo 237, establece la clasificación de las lesiones de acuerdo al tiempo en que tarden en sanar para tal efecto citare el artículo mencionado:

Artículo 237.- El delito de lesiones se sancionará en los siguientes términos:

I. Cuando el ofendido tarde en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, se impondrán de tres a seis meses de prisión o de treinta a sesenta días multa;

II. Cuando el ofendido tarde en sanar más de quince días o amerite hospitalización, se impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de cuarenta a cien días multa;

III. Cuando ponga en peligro la vida, se impondrán de dos a seis años de prisión y de sesenta a ciento cincuenta días multa.”³⁹

Como se puede observar la clasificación de las lesiones atiende al tiempo en que estas puedan sanar, situación que deberá de valorar el médico legista al momento de

³⁸ Código Penal del Estado de Mexico.Art.239.

³⁹ Código Penal del Estado de Mexico.Art.237.

tener a la vista a la víctima y se registrara a través de un certificado de estado psicofísico y de lesiones, mismo que servirá al Ministerio público para poder encuadrar correctamente el hecho delictuoso de lesiones.

2.3. Aborto

El aborto ha sido un tema de amplia discusión ya que en el influye la ideología religiosa, humanista, pero sobre todo de los Derechos Humanos, en el caso de nuestro país la legislación ha sido diversa ya que algunos estados de la república si los autoriza pero otros tantos no, atendiendo a la idiosincrasia de cada comunidad, derivado de lo anterior iniciare por analizar el concepto de aborto

2.3.1. Concepto

El delito de aborto es un tema que dentro de nuestro país se ha regulado legalmente en algunos partes territoriales, si bien su naturaleza es la pérdida de una vida o muerte considerada dentro de la preñez, existen diversas opiniones, José Hurtado define al aborto de la siguiente manera:

“El aborto consiste en la comisión de maniobras culpables destinadas a causar la expulsión prematura del fruto de la concepción.”⁴⁰

El aborto es la interrupción del embarazo, aunque también existen diversas formas, en las cuales se puede presentar esta situación, hay algunas en las que se puede eximir de responsabilidad penal, en este caso a la mujer, este delito a generado

⁴⁰ Pdf. “Manual de Derecho Penal.” José Hurtado Pozo, Lima, 1994, p. 45.

mucha controversia por las ideologías de cada persona a las cuales algunos está a favor y otras en contra del aborto.

2.3.2. Noción legal

El delito de aborto se encuentra en el Código Penal del Estado de México, y es parte de los delitos clasificados contra la vida de las personas, considerando la ley a este delito como la privación de una vida, estipulado en el siguiente artículo:

“Artículo 248. Al que provoque la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a cuatrocientos días multa, si se obra sin consentimiento de la mujer embarazada;

- I. De uno a cinco años de prisión y de treinta a doscientos días multa, si se obra con el consentimiento de la mujer; y**
- II. De tres a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa si se emplea violencia física o moral.”⁴¹**

El aborto se puede presentar de diferentes modalidades; por ejemplo un médico o partera causante del mismo, aumenta la pena para estas personas a pesar de que repercute en su profesión, también hay responsabilidad para la mujer que consiente el hecho, y no hay responsabilidad cuando esta fuera víctima de violación o bien cuando de no provocarse el aborto corra peligro de muerte bajo determinación de algún medico;

⁴¹ Código Penal del Estado de Mexico.Art.248.

son algunos supuestos que en la vida real se presentan.

2.3.3. Clasificación

En este sentido la legislación Penal del Estado de México no es precisa en cuanto a la clasificación o tipos de aborto, solo hace mención en su artículo 251 de las excusas absolutorias que podrían dar cavidad en este supuesto en los siguientes casos

“Artículo 251.- No es punible la muerte dada al producto de la concepción:

I. Cuando aquélla sea resultado de una acción culposa de la mujer embarazada;

II. Cuando el embarazo sea resultado de un delito de violación;

III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;

III. Cuando a juicio de dos médicos exista prueba suficiente para diagnosticar que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la madre.”⁴²

⁴² Código Penal del Estado de Mexico.Art.251.

De los párrafos anteriores se pueden distinguir los tipos de aborto, en la primera fracción se puede hablar de un aborto espontáneo por una acción involuntaria de la madre, que en este caso la ley hará una excepción para no castigar a la madre, ya que por un acto involuntario se produce este acto.

En la fracción II, III y IV de este mismo artículo se puede distinguir claramente el aborto terapéutico, en donde por una causa ajena a la madre se tiene que practicar por expertos de la salud y valorando la vida de la madre y del producto de la concepción ya que se tiene que aplicar el principio del bien de mayor valía y elegir la vida de la madre.

2.4. Delitos Patrimoniales

En este tipo de delitos es necesario el poder distinguir el bien jurídico tutelado, que en este caso es el patrimonio de las personas, mismo que es un derecho al que todo ser humano debe de acceder, de ahí que surja esta clasificación, como primer punto explicare el delito de robo que va encaminado en particular al apoderamiento de bienes muebles.

2.4.1. Robo.

A través de la historia el delito robo se remonta al inicio de las diferentes culturas, donde era castigado de manera severa, por ejemplo en la cultura azteca que es uno de los pueblos más sanguinarios al aplicar sus penas a los ladrones ya que penaba este delito cortando las manos a los sujetos activos de delito, y que de cierta forma cumplía con uno de los objetivos principales de la pena ya que era ejemplar, porque era visto por toda la población y así se abstenían de llevar a cabo la misma conducta, para poder adentrarnos más a este tema me permitiré explicar inicialmente el concepto del delito de robo.

2.4.2. Concepto

El delito de robo tiene como bien jurídico tutelado el patrimonio de la persona, es uno de los delitos que más se presenta en nuestra sociedad; la Real Academia Española lo define de la siguiente forma:

“Delito que se comete apoderándose con ánimo de lucro de una cosa mueble ajena, empleándose violencia o intimidación sobre la s personas, o fuerza en las cosas.”⁴³

Aunque la definición, considero no está del todo completa, tiene como principio los elementos básicos que se consideran en la legislación penal para establecer un delito de robo como lo es apoderarse de una cosa, de manera ajena que no le pertenece, aunque como lo establece el concepto, no siempre el robo tiene la modalidad de cometerse de forma violenta, también se puede presentar un robo sin indicios de violencia y que pueda configurar un delito.

2.4.3. Noción Legal

El delito de robo se encuentra en el Código Penal del estado de México, en el apartado de delitos patrimoniales, en el siguiente artículo:

“Artículo 287.- Comete el delito de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la ley.

El robo estará consumado desde el momento en que el ladrón tiene en

⁴³ <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf> P. 98

su poder el bien, aun cuando después lo abandone o lo desapoderen de él.

Para estimar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor intrínseco del objeto de apoderamiento.

El delito de robo podrá acreditarse cuando se detenga al sujeto en posesión de la cosa ajena mueble desapoderada sin consentimiento y sin derecho de quien legítimamente pueda disponer de él, y el imputado no acredite la adquisición lícita del mismo.

Para efectos de este capítulo, se entiende por Unidad de Medida y Actualización, a la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos vigente al momento de cometerse el delito.”⁴⁴

El delito de robo no solo se configura con el apoderamiento de la cosa u objeto, también cuando se dispone de este, teniendo el poder otra persona o la autoridad, otra manera de cometerlo es cuando se aprovechan de la energía eléctrica, el valor de lo robado va hacer diferente en cada supuesto y dependiendo el monto va hacer la pena para la persona que lo realiza. Como en la mayoría de los delitos existen circunstancias que agravan la pena, en este si el delito se comete con violencia es una de ellas ya sea amenazando, intimidando o haciendo uso de armas y también dependiendo el lugar de comisión va hacer la pena, por ejemplo en una casa habitación o en un vehículo automotor, todas estas modalidades las especifica los diferentes códigos penales dentro del Territorio Nacional Mexicano.

⁴⁴ Código Penal del Estado de Mexico.Art.287.

El delito de robo también tiene circunstancias en las cuales no es castigable o punible; un ejemplo de ello es cuando una persona lo realiza para satisfacer sus necesidades personales o familiares, lo cual la ley lo permite por una sola ocasión. Otra forma es cuando lo robado no excede lo estipulado por cada legislación penal y se restituye el bien, así como los daños ocasionados y bajo ciertas condiciones de actuación, o bien lo cometa un hijo a un padre o viceversa, este delito se persigue por querrela o de oficio dependiendo el hecho.

2.4.4. Clasificación

En cuanto a este punto es menester señalar que de acuerdo a la legislación del Estado de México se puede distinguir algunos tipos de robo, como son los siguientes de acuerdo al artículo 290 que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 290.- Son circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo y se sancionarán además de las penas señaladas en el artículo anterior con las siguientes:

I. Cuando se cometa con violencia sobre persona o personas se impondrán de ocho a doce años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado sin exceder mil quinientos días multa.

Cuando se cometa violencia sobre un bien o bienes se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado sin exceder mil quinientos días multa.

Para efectos de este artículo se entenderá por violencia:

a) Física: utilización de la fuerza material por el sujeto activo sobre el sujeto pasivo de la conducta;

b) Moral: utilización de amagos, amenazas o cualquier tipo de intimidación que el sujeto activo realice sobre el sujeto pasivo o personas vinculadas a éste, para causarle en su persona o en la de las personas vinculadas a éste o en sus bienes, males o se realice en desventaja numérica sobre el sujeto pasivo o haciendo uso de armas de juguete, utilería o réplicas, aun cuando no sean aptas para causar un daño físico; y

c) Sobre los bienes: cuando para perpetrar el delito se rompa una o varias paredes, cristales, techos o pisos, se horade o excave interiores o exteriores, se fracturen puertas, ventanas, cerraduras, aldabas o cierres, se use llave falsa, o la verdadera que haya sido sustraída o hallada, ganzúa u otro instrumento análogo; se violenten los mecanismos de seguridad o de antirrobo de algún vehículo automotor.

Cuando se trate de vehículos automotores y de transporte en todas sus modalidades, para el caso de las autopartes que lo integran, de la mercancía transportada o de la mercancía que se encuentre a bordo de aquel.

Igualmente, se considera violencia la que utiliza el sujeto activo sobre persona o personas distintas del sujeto pasivo o sobre sus bienes, con el propósito de consumir el delito o lo que se realice después de ejecutado este, para propiciarse la fuga o quedarse con lo robado.

Esta conducta se considerará como delito grave, cuando el monto de

lo robado exceda de ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o que se causen lesiones de las previstas en los artículos 237, fracciones II y III y 238, fracciones III, IV y V de este Código.

II. Cuando se cometa en el interior de casa habitación, se impondrán de doce a dieciséis años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil quinientos días multa.

Si en su ejecución participan dos o más personas la pena se incrementará de dos a cinco años de prisión.

Se comprende dentro de la denominación de casa habitación, el aposento, cualquier dependencia de ella y las movibles cualquiera que sea el material con el que estén construidas;

III. Cuando se cometa en el interior de casa habitación y se utilice en su ejecución:

A) Violencia sobre los bienes, se impondrán de 15 a 22 años de prisión y multa de uno a tres veces el valor de lo robado sin que exceda de dos mil días de multa, o,

B) Violencia sobre las personas, se impondrán de 20 a 30 años de prisión y multa de uno a tres veces el valor de lo robado sin que exceda de dos mil días de multa.

IV. Cuando por motivo del delito de robo se causare la muerte, se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y

de setecientos a cinco mil días multa;

V. Cuando se cometa el robo de un vehículo automotor, de la mercancía transportada o de la mercancía que se encuentre a bordo de aquel, se impondrán de nueve a quince años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil quinientos días multa, sin perjuicio en su caso, de la agravante a que se refiere la fracción I de este artículo.

Cuando el robo se cometa estando el vehículo estacionado con o sin ocupante u ocupantes a bordo, la penalidad aumentará en una mitad.

Además de las penas señaladas, cuando en la ejecución de este delito existan dos o más sujetos pasivos se impondrán a los sujetos activos, por cada pasivo de uno a dos años de prisión.

Si en alguno de los supuestos del artículo 292 del presente Código, el vehículo de que se trate es una motocicleta, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se aumentará la pena de prisión en un tercio más.

VI. Cuando se cometa aprovechando la falta de vigilancia o la confusión ocasionado por un siniestro o un desorden de cualquier tipo, se impondrán de dos a siete años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil días multa.

Si se comete por elementos pertenecientes a una corporación de auxilio, socorro u organismos similares o por miembros de alguna corporación policíaca, además de la pena anterior, se agregarán de

dos a cuatro años de prisión y destitución del cargo e inhabilitación de cuatro a ocho años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos;

VII. Cuando lo cometa un dependiente o un doméstico contra su patrón, algún miembro de su familia, huésped o invitado, en cualquier parte que lo cometa, se impondrán de tres meses a tres años de prisión.

Se entiende por doméstico, aquél que sirva a otro y viva o no en la casa de éste, por un salario, estipendio o emolumento;

VIII. Cuando un huésped o comensal o alguno de su familia o de los domésticos que lo acompañen, lo cometan en la casa donde reciban hospedaje, acogida o agasajo, se impondrán de tres meses a tres años de prisión;

IX. Cuando lo cometa el anfitrión o alguno de sus familiares en la casa del primero, contra su huésped o domésticos o contra cualquier persona invitada o acompañantes de éste, se impondrán de tres meses a tres años de prisión;

X. Cuando lo cometan los trabajadores encargados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, o en los bienes de los huéspedes o clientes, se impondrán de seis meses a tres años de prisión;

XI. Cuando se cometa por los obreros, artesanos o discípulos, en la casa, taller o escuela en que habitualmente trabajen, estudien o en la

habitación, oficina, bodega u otros sitios a los que tengan libre entrada por el carácter indicado, se impondrán de seis meses a tres años de prisión;

XII. Cuando el robo recaiga en expedientes o documentos de protocolo, oficina o archivos públicos o en documentos que contengan obligación, liberación o transmisión de deberes que obren en expediente judicial, se impondrán de uno a cinco años de prisión. Si el delito lo comete el servidor público de la dependencia en que se encuentre el expediente o documento, se le impondrán además destitución e inhabilitación de dos a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos;

XIII. Cuando el robo se cometa en lugar cerrado, la pena será de tres a nueve años. Se entenderá por lugar cerrado, cualquier recinto notoriamente aislado del espacio circundante al que el activo no tenga libre acceso, independientemente de que se encuentren abiertas las puertas o rotos los muros.

Si en los actos mencionados participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución, sanción del delito o de ejecución de penas, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le aumentará la pena de prisión en una mitad más, destitución definitiva e inhabilitación por veinte años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos.

Además de la pena señalada, cuando en la ejecución de este delito existan dos o más sujetos pasivos se impondrán, a los sujetos activos, por cada pasivo de uno a dos años de prisión.

XIV. Cuando el robo se cometa al interior de un vehículo automotor particular o recaiga sobre una o más de las partes que lo conforman o sobre objetos meramente ornamentales o de aquellos que transitoriamente se encuentran en su interior, se impondrán de seis meses a seis años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de quinientos días multa, sin perjuicio en su caso, del agravante a que se refiere la fracción I de este artículo.

XV. Salvo los casos previstos en las fracciones VI y XII de este artículo, si en las conductas descritas en las demás, participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución, sanción del delito o de ejecución de penas o alguna persona que pertenezca o haya pertenecido a empresa o corporación de seguridad privada, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le aumentará la pena de prisión de un medio a dos tercios y se le destituirá e inhabilitará de dos a veinte años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos o se determinará en los mismos términos, la suspensión de derechos de prestar el servicio de seguridad privada, los cuales se computarán a partir del cumplimiento de la pena privativa de libertad.

XVI. Si en los actos mencionados en las fracciones anteriores, participa, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, algún servidor público, además de las sanciones a que se refiere este artículo se le aumentará la pena de prisión en una mitad más, destitución definitiva e inhabilitación hasta por veinte años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos.

XVII. Cuando se cometa a escuelas e inmuebles destinados a actividades educativas, se impondrán de tres a doce años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil días multa.

XVIII. Cuando se cometa en medios de transporte público de pasajeros en sus diversas clases y modalidades, transporte de personal, de turismo o escolar, se impondrán de doce a dieciocho años de prisión y multa de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil días multa, sin perjuicio en su caso, de la agravante a que se refiere la fracción I de este artículo.

Además de la pena señalada en el párrafo anterior, se impondrán las penas siguientes:

a) Cuando en la ejecución de este delito existan dos o más sujetos pasivos se impondrá a los sujetos activos por cada pasivo, de uno a dos años de prisión.

b) Cuando en este delito los sujetos pasivos sean mujeres, niñas, niños, adolescentes o adultos mayores se impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión al sujeto activo.

c) Cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, se impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión al sujeto activo, con independencia del valor de lo robado.

XIX. Cuando una vez retirado dinero en efectivo de una institución financiera o de sus equipos, el robo se cometa en contra de la persona que lo porta, custodie o transporte dentro del lugar de retiro o en el camino de este último a su destino inmediato, se impondrán de uno a tres años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Si en la ejecución de este delito se utiliza algún tipo de violencia, además de lo previsto en el párrafo anterior, se impondrá la pena prevista en la fracción I de este artículo.

Al que siendo empleado de una institución financiera participe en la comisión de este delito, se le impondrá además de la pena por el robo y de la agravante señalada en el primer párrafo de la presente fracción, de tres a cinco años de prisión y de cien a trescientos días multa.

XX. Cuando se cometa en contra de transeúnte, que se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público, se impondrán de uno a tres años de prisión.

XXI. Además de las anteriores, cuando se violen los mecanismos de seguridad de la unidad, haciendo uso de tecnologías o dispositivos electrónicos que inhiben la señal del Sistema de Geolocalización o de cualquier herramienta u objeto.

XXII. Cuando se cometa contra una unidad económica, se impondrán de cinco a diez años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado sin exceder mil quinientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos.

En caso de reincidencia en las conductas previstas en el presente artículo, se impondrán, además de la que corresponda a la conducta realizada por el sujeto activo, de cuatro a ocho años de prisión y de cuatrocientos a mil días multa.”⁴⁵

En la Primera fracción del mencionado artículo, se puede distinguir el robo con violencia, la cual puede ser de diferentes tipos, física cuando el sujeto activo del delito ejerza alguna fuerza sobre el sujeto pasivo, utilice alguna arma de las denominadas prohibidas o bien sean de utilería.

En un segundo punto se puede distinguir también el robo con violencia psicológica que incluye palabras que sobajen al sujeto pasivo del delito o bien puedan ofenderlo, amagos etc.

En la fracción número dos se puede observar el robo a casa habitación, entendiéndose esta como el lugar donde habita la familia y a la cual no tienen libre acceso el público en general.

En la fracción número cinco se puede distinguir el robo de vehículo automotor que consiste precisamente en apoderarse de un vehículo sin el consentimiento del propietario y atendiendo a que durante algunos años de dio mucho el robo de vehículos que se dedicaban al transporte de mercancía, muebles o bien de animales se tuvo que modificar esta fracción y aun agravarse más este tipo de delito.

En la fracción número siete existe otro tipo de robo que es el denominado “robo doméstico” en donde aprovechándose de la confianza que los sujetos pasivos de delito

⁴⁵ Código Penal del Estado de México. Art. 290.

les otorga al personal doméstico estos últimos se apoderan de bienes de valor de la casa.

La fracción número trece establece otro tipo de robo que es a lugar cerrado entendiéndose este último como un lugar que no es de libre acceso al público y que además se encuentra apartado del área habitacional. La fracción número catorce establece el robo a interior de vehículo que consiste precisamente en el apoderamiento de los bienes muebles que se puedan encontrar al interior del mismo o bien de las piezas ornamentales que posee el mismo.

2.5. Abuso de confianza

El delito de Abuso de confianza tiene también como bien jurídico tutelado el patrimonio de las personas, sin embargo, se entiende que por su especial naturaleza lo cometen personas que aprovechándose de la confianza que les da el sujeto pasivo del delito disponen de bienes que no son de su propiedad, incluso pueden llegar a venderlos sin la autorización de legítimo dueño, para tal efecto me `permitiré iniciar por profundizar en el concepto de dicho delito.

2.5.1. Concepto

El abuso de confianza es un delito que atenta contra el patrimonio de cualquier persona, hay diferentes tipos de abuso de confianza, Arturo Abelló lo establece de la siguiente forma:

“El que se apropie en provecho suyo o de un tercero, de cosa mueble ajena, que se le haya confiado o entregado por un título no traslativo de dominio.”⁴⁶

⁴⁶ <https://www.redalyc.org/pdf/876/87617274016.pdf> P. 18

La persona que comete este delito abusa de la confianza que se le deposita por parte de otra, es muy común que este delito se dé a veces entre mismos familiares o personas cercanas, que por la relación, tienen cierta característica de tenencia de algún objeto.

2.5.2 Noción legal

El delito de abuso de confianza está establecido en el Código Penal del Estado de México, en su apartado siguiente:

“Artículo 302.- Comete el delito de abuso de confianza, el que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de cualquier bien ajeno mueble, del que se le hubiese transmitido la tenencia y no el dominio.”⁴⁷

Este delito tiene diversas modalidades de comisión, por ejemplo cuando una persona no sea servidor público y disponga de los bienes de los que tiene en posesión o bien al que se hace del importe del depósito que garantiza la libertad de alguien, otra forma de configuración de este delito es la ilegítima posesión de bien retenido, cuando una persona no lo devuelve a pesar de que se le requirió por otra que tiene derecho al mismo, este delito se sanciona dependiendo la cuantía del objeto del delito y es perseguible por querrela de la parte ofendida.

2.5.3. Clasificación

Para fines prácticos se pueden distinguir diversos tipos de abusos de confianza de

⁴⁷Código Penal del Estado de México.Art.302.

acuerdo a los supuestos que establece el artículo 303 del Código Penal del Estado de México que en particular habla de la equiparación de este delito pero que distingue definitivamente cada uno, motivo por el cual me permitiré citar a continuación:

“Artículo 303.- Se equipara al delito de abuso de confianza:

I. El que en perjuicio de otro disponga de bien mueble propio, que tenga en su poder y del cual no pueda disponer legalmente;

II. El que se haga del importe del depósito que garantice la libertad caucional de un inculcado o parte de él cuando no le corresponda;

III. La ilegítima posesión de bien retenido, si el tenedor o poseedor no lo devuelve a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho o no lo entregue a la autoridad para que ésta disponga del mismo conforme a la ley; y

IV. Quien no siendo servidor público disponga o distraiga de los bienes públicos en su beneficio o de terceros”⁴⁸

En la fracción número dos de este artículo se puede observar claramente el primer tipo de abuso de confianza en el área procesal, ya que anteriormente los abogados litigantes se quedaba con las garantías que se depositaban para poder garantizar la libertad de sus representados, luego entonces para proteger este aspecto el legislador crea este supuesto.

⁴⁸ Código Penal del Estado de México.Art.303

2.6. Fraude

El delito de Fraude es otra figura que atenta contra el patrimonio de las personas, donde es importante el poder distinguir como primer elemento el engaño que existe del sujeto activo hacia el sujeto pasivo , en tal sentido comenzare por establecer a grandes razgos el concepto de Fraude.

2.6.1. Concepto

El fraude es una figura jurídica penal que regula y sanciona la legislación de los Estados Unidos Mexicanos; si bien Jesús Zamora Pierce lo estable en su trabajo de investigación sobre este tema como:

“Comete el delito de Fraude quien, con la intención de procurarse así mismo o a un tercero, un beneficio patrimonial ilícito, perjudiqueel patrimonio de otro, provocando, o no evitando, un error, bien porla simulación de hechos falsos o bien por la desfiguración u ocultación de hechos verdaderos.”⁴⁹

Este delito forma parte de los delitos patrimoniales y afecta el patrimonio de otra persona, básicamente a través de un engaño económico en el cual se consigue un beneficio de este.

⁴⁹ Pdf. “El Fraude, Instituto de Investigación Jurídica.” Jesús Zamora Pierce, México, 2006, p. 173.

2.6.2. Noción legal

El fraude está establecido en el Catalogo de Delitos del Estado de México dentro de la clasificación de los delitos patrimoniales específicamente en su artículo:

“Artículo 305. Comete el delito de fraude el que engañando a otro o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente una cosa o alcance un lucro indebido para si o para otro.”⁵⁰

El fraude se puede configurar de diferentes formas, existen muchos ejemplos de este, que el código penal establece, uno de ellos es que una persona disponga de un bien propio como libre, sabiendo que este se encuentra gravado o cuando una persona vende a dos o más personas un mismo bien sea mueble o inmueble, ocasionando perjuicios para los compradores, también cuando el concubino o cónyuge sin justificación oculte el patrimonio en detrimento de la sociedad, la sanción se establece de acuerdo a la modalidad del delito y el valor de lo defraudado y es un delito que nuestra legislación estipula que se sigue por querrela de la parte ofendida.

2.7. Despojo

2.7.1. Concepto

El delito de despojo está dentro de la clasificación de delitos que atentan o dañan el patrimonio de las personas, según su definición legal se establece de la siguiente forma:

⁵⁰ Código Penal del Estado de Mexico.Art.305.

“Comete el delito de despojo, quien dé por voluntad propia y utilizando violencia física o moral, engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, también entrara en esta figura delictiva aquel que ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante.”⁵¹

La principal característica del delito de despojo es la desposesión, del tipo de bien inmueble que sea, va hacer la ocupación de una persona que pueda ejercer ciertos derechos reales, que dé propia autoridad ocupe un bien en específico haciendouso del mismo.

2.7.2. Noción legal

El delito de despojo lo encontramos establecido legalmente en el Código Penal del Estado de México, en su Artículo 308 el cual establece lo siguiente:

“ Artículo 308.- Comete el delito de despojo:

I. El que de propia autoridad ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca

II. El que de propia autoridad ocupe un inmueble de su propiedad, en

⁵¹ Pdf. “El Fraude, Instituto de Investigación Jurídica.” Jesús Zamora Pierce, México, 2006, p. 173.

los casos que la ley no le permita, por hallarse en poder de otras personas, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; y

III. El que en términos de las fracciones anteriores distraiga sin derecho el curso de las aguas”⁵²

Este delito de despojo tiene diversas modalidades que contempla la legislación penal, en todas ellas se establece la voluntad de una persona por ocupar un bien determinado, pero sin la autorización de la persona que le pertenece o bien de la autoridad correspondiente en su caso, la penalidad de este delito puede ser desde un año hasta los siete años dependiendo la situación y forma en la que se comete el despojo, algo importante es que este delito es permanente mientras exista la detención del bien inmueble.

⁵² Código Penal del Estado de México. Art. 308.

CAPÍTULO TERCERO

CRIMINALÍSTICA

3.1. Criminalística

La criminalística ha sido considerada como una disciplina encargada de auxiliar al Derecho Penal en el esclarecimiento del hecho delictuoso, se considera que estudia todo el material sensible significativo que se encuentra en el lugar de los hechos o lugar de hallazgo, derivado de lo anterior se basa de algunas ramas como lo son:

- 1.- Hechos de tránsito terrestre.
- 2.- Dactiloscopia.
- 3.- Balística.
- 4.- Fotografía Forense.
- 5.- Medicina Legal.

Para el doctor Rodríguez Manzanera la define de la siguiente manera:

"Es el conjunto de conocimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica de un delito en particular y del presunto responsable de éste".⁵³

Para este autor es imprescindible destacar que la criminalística cuenta con un

⁵³ <http://soycriminalista.blogspot.com/p/definicion-de-la-criminalistica.html>

método ya que es considerada como una ciencia y se debe recordar que el método es una serie de pasos ordenados y sistematizados para llegar a la verdad, es decir, del conocimiento.

Ahora bien, para el autor **Villarreal Rubalcava**, en sus apuntes de Criminalística, la define así:

"Es la disciplina auxiliar del Derecho Penal, que, mediante la aplicación de las técnicas y conocimientos científicos a las pesquisas del procedimiento criminal, se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente."⁵⁴

Es necesario recordar que en el anterior autor toca dos elementos importantes que es el delito y el delincuente, es decir, que su principal objetivo es encontrar estos dos elementos, lo que ayudara a descubrirlos mediante el material sensible significativo que puedan proporcionar el lugar de los hechos.

Para el autor el Dr. Rafael Moreno González, establece la siguiente definición:

"es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con el presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo."⁵⁵

El Doctor Rafael Moreno

⁵⁴ <http://soycriminalista.blogspot.com/p/definicion-de-la-criminalistica.html>

⁵⁵ <https://www.colegiojurista.com/blog/art/la-criminalistica-y-sus-ramas/>

González, resalta un elemento importante que son las ciencias naturales, ya que de esta se desprende la criminalística, como por ejemplo la Física para poder determinar velocidad y trayectoria de los proyectiles, la química para poder determinar las sustancias tóxicas que intervinieron en la comisión de un hecho delictuoso, la medicina para poder determinar las causas de muerte o bien las lesiones que son producidas en la víctima o el imputado.

Una vez que se han analizado los tres autores, puedo decir que la criminalística es la disciplina que se encarga de descubrir la verdad de los hechos, mediante todo el material sensible significativo que pueda existir alrededor del mismo, lo que va a ayudar a realizar enlaces con los posibles autores del hecho delictuoso.

3.2. Hechos de tránsito terrestre

Los hechos de tránsito son un suceso inesperado en la vida diaria, el cual causa consecuencias desagradables y legales, en materia penal lo más común a causa de estos supuestos son lesiones o daño en los bienes; existen diferentes tipos y causas de hechos de tránsito como lo son, terrestre, marítimo, ferroviario y aéreo, comenzaremos por definir que es un accidente, para lo cual me permito citar lo siguiente:

“La palabra Accidente, tomada aisladamente, significa "Cualquier suceso eventual que altere el orden regular de las cosas" y esta primera acepción resulta demasiado amplia y también lo es su segunda acepción "Cualesquiera alteración o indisposición que priva el movimiento, del sentido o de ambas cosas".⁵⁶

De lo anterior puede desprenderse que la palabra accidente implica que se rompa

⁵⁶ <https://criminalistica.mx/descargas/documentos/pdf/Transito%20Terrestre.pdf>

la continuidad de algo, una actividad, el tránsito de una calle, es decir, cualquier alteración que rompa el orden de las actividades, en materia penal incluso de la vida por un accidente.

Ahora bien, una vez que se ha tratado lo que es un accidente pasaremos a un segundo plano, que son los hechos de tránsito para lo cual algunos autores lo definen de la siguiente forma:

“Para algunos autores, "es un hecho involuntario, que ocurre en una vía pública o entregada al uso público, que deja daños en las cosas o en las personas y significa la participación de vehículos y peatones".

Para otros significa "cualquier evento como resultado del cual el vehículo queda de una manera anormal dentro o fuera de la vía, o produzca lesiones a las personas o daños a las cosas".

También se define como, "todo suceso eventual o acontecimiento anormal e imprevisto que acarrea un daño en las personas y que es causado por un hecho u ocasión directa del empleo o uso de un vehículo de tracción mecánica, animal o humana.”⁵⁷

Como ya se mencionó con anterioridad los hechos de tránsito son comunes y pueden ocurrir con vehículos automotores, bicicletas, ferroviarios por mencionar algunos. Por lo regular en la comisión de estos hechos delictuosos se debe considerar la culpa y el dolo, siendo la primera la no intención de querer realizar la conducta, pero sin embargo las circunstancias o el medio lo lleva a la comisión, por ejemplo, cuando se comete un atropellamiento de una persona que sale de manera intempestiva, más

⁵⁷ <https://criminalistica.mx/descargas/documentos/pdf/Transito%20Terrestre.pdf>

sin embargo el dolo es cuando la conducta ya se ha planeado; por ejemplo, el atropellar a una persona para causarle de manera directa la muerte.

Por lo anterior el juzgador es cuidadoso al momento de valorar el dolo y la culpa, es decir, con qué intención lo realizó el hecho delictuoso el activo del delito.

Ahora bien, hablaré un poco en relación a la clasificación de estos hechos de tránsito, es importante como lo menciona el Ing. Jorge Arturo Ruiz, en su trabajo de investigación respecto al tema, este profesional atribuye la capacidad de conservar todos y cada uno de los indicios para poder esclarecer los hechos ocurridos en algún tipo de hecho de tránsito:

“Para lograr una reconstrucción de hechos comprobada y fundamentada científicamente, es necesario considerar varios pasos en la obtención de indicios y elementos de valoración, con lo cual llegar a conclusiones acordes con los hechos sucedidos. Se puede establecer el tipo de impacto, además de los daños estructurales del vehículo, y todas las fallas mecánicas de los vehículos involucrados. De la correcta inspección y levantamiento del sitio del suceso se realizará el cálculo de la velocidad de los automotores. Los accidentes pueden ocurrir a causa de las condiciones de la carretera, los factores analizados anteriormente permiten obtener un análisis completo del hecho de tránsito”.⁵⁸

⁵⁸ PDF. “Reconstrucción de hechos de tránsito.” Ing. Jorge Arturo Ruiz Ramos, Jefe Sección de Ingeniería Forense, Departamento de Ciencias Forenses, Organismo de Investigación Judicial, Ciudad Judicial San Joaquín de Flores, Heredia, Costa Rica.

Este tema es parte de la criminalística, esta se encarga de buscar su origen, en un supuesto de estos hechos de tránsito, utilizando una metodología científica aplicada, con el objetivo de reconstruir el hecho que se apegue a la verdad histórica y el poder deslindar responsabilidades en materia penal. Como hice mención anteriormente los tipos de hechos de tránsito, el más común en nuestra sociedad es el terrestre; retomando el título de este tema el autor Moreno González establece lo siguiente:

“Debe decirse “hecho” y no “accidente” en virtud de que el técnico de esta especialidad se dedica al estudio de una realidad fáctica cuyas causas y mecánica de realización se desconocen inicialmente. Si volvemos a la gramática “hecho” significa acción u obra, suceso, acontecimiento, asunto o materia de que se trate”.⁵⁹

Existen diversos factores y algunos principales en un accidente vial son el hombre, de acuerdo a su estado mental, su conocimiento, su estado físico o psíquico. Al referirnos al conocimiento nos referimos no solo al conductor también al peatón, a su estado físico, alguna pérdida de reflejos o tiempo de reacción de estos dos, y al factor psicológico, ya sea algún estado de alcoholismo, una distracción, fatiga o cansancio, intoxicación o alguna otra, algunos autores como lo es Ana L. establecenlo siguiente:

“En el accidente de tránsito terrestre, por ejemplo, concurre una causa:

a) Mediata. Son las que están separadas del resultado en tiempo lugar o grado (para algunos autores existe una intermedia). Se

⁵⁹ Cfr. MORENO González, Luis R. “Manual de Introducción a la Criminalística.” Ed. Porrúa, México, 1982, p. 2.

contemplan: vehículo, superficies de rodamiento, condiciones atmosféricas, conductor y víctima”.⁶⁰

Respecto a este tema de hechos de tránsito, existen una serie de causas que originan su desarrollo y que dentro de las más comunes encontraremos al peatón, al conductor y las ajenas a estos, como lo son las características de la vía, de los señalamientos, de las condiciones mecánicas de los automotores y hasta de las propias condiciones climatológicas, pero en la función dentro de la criminalística se enfoca en la relación de una conducta punitiva que se deriva de un hecho de tránsito o accidente de tránsito.

“Muchas veces las fallas mecánicas, son la causa directa e indirecta del elevado número de hechos, pero con frecuencia se investiga poco y se da preferencia a la actuación de personas”.⁶¹

Con lo que se menciona en el párrafo anterior es claro que el Derecho Penal está encaminado al actuar de la persona, para el caso de los hechos de tránsito, ya que el conductor debe de proveer las condiciones, así como la revisión del vehículo; en el Derecho penal no se castigan a las cosas o a los animales sino a la conducta del ser humano.

3.2.1. Objeto de Estudio

Se puede decir que un hecho de tránsito va tener consecuencias jurídicas o típicas y va hacer perseguible ya sea por querrela o denuncia, dependiendo el tipo de delito que se

⁶⁰ Cfr. ANA L. Castro Medina Israel, Alvarado Martínez Francisco Carrillo Cuñier, “Accidentes de Tránsito Terrestre.” Ed. Porrúa, México, 1998, p. 2.

⁶¹ Ídem.

produzca y conforme a la legislación de cada Estado, en contraposición de lo que es un accidente de tránsito que este va carecer de punibilidad, el perito en esta materia se va encargar de determinar de acuerdo a sus conocimientos las conclusiones correspondientes y auxiliando dentro del procedimiento penal el órgano jurisdiccional.

3.3. . Dactiloscopia

La dactiloscopia es una técnica de identificación que se lleva a cabo por medio del estudio de los dibujos que se forman por las líneas de las yemas de los dedos, y desde tiempos de la prehistoria el hombre se preocupado por tener una identidad única y propia que lo pueda diferenciar de los demás sujetos, de ahí que la palabra identidad se considera como el conjunto de caracteres físicos que individualizan a una persona, haciéndola igual a sí misma y distinta de todas las demás.

Para comprender sobre este tema es importante saber algunas definiciones de lo que comprende, la dactiloscopia, el autor, Muñoz Almaguer, hace referencia:

“La ciencia que permite la identificación de las personas a través del estudio de las impresiones de las crestas papilares de las yemas de los dedos de las manos”.⁶²

Como puede apreciarse en el anterior concepto habla en específico de ciertos elementos indispensables para poder identificar una persona de otra, es decir a través de las crestas papilares que no son otra cosa que las formas que se observan en cada una de las yemas de los dedos.

Se establece como la ciencia que propone la identificación de la persona

⁶² PDF. “Prevalencia del Patrón Dactilar en los Dermatoglifos.” de Estudiantes Universitarios de Jalisco, México, Muñoz Almaguer ML.

físicamente, considera por medio de la impresión o reproducción, de los dibujos formado por las crestas papilares de las yemas de los dedos de las manos.

3.3. 1. Objeto de estudio

Su objeto de estudio son los dactilogramas, existentes en las yemas de los dedos de las manos y las impresiones papilares que dejan estos. Su fin, comprende en realizar estudios comparativos e identificación de sus figuras y determinar sin equivocación, la identidad de personas vivas o muertas. Su origen etimológico es del vocablo griego daktilos= dedos y skopein=examinar.

1.- Crestas papilares y surcos interpapilares

Las crestas papilares son relieves epidérmicos situados en las palmas de las manos y en las plantas de los pies, los surcos interpapilares se determinan por las depresiones que separan dichos relieves o crestas, la dermis es la capa interior y más gruesa de la piel, que contiene el dibujo papilar; el autor Trujillo Arriaga, estable esta definición dentro de su trabajo de investigación de la siguiente manera:

“Las crestas son los bordes sobresalientes de la piel que están formados por una sucesión de papilas, estos bordes siguen las sinuosidades de los surcos en todas direcciones y forman una infinidad de figuras en las yemas de los dedos, son más amplios en su base que en la cúspide dan el aspecto de una montaña en

miniatura y reciben el nombre de crestas papilares”.⁶³

En las huellas encontramos crestas papilares (salientes) y surcos interpapilares (depresiones) los surcos los define el autor de la siguiente forma:

“Se denominan surcos interpapilares a los espacios que separan las crestas. Como consecuencia de las hondonadas de la piel, al entintar los dedos, la tinta no cubre completamente las yemas, por ello al hacer la impresión de las huellas sobre cualquier superficie plana quedan espacios en blanco.”⁶⁴

Las huellas de acuerdo a los profesores de la universidad son clasificables, estas son tres, latente la cual se genera por el contacto sobre superficie pulida o lisa derivada del sudor de las papilas dactilares, positiva que va ser la impresión de los dedos sobre alguna superficie utilizando alguna sustancia colorante y negativa que esta figura dactilar se va producir sobre materiales blandos como lo es arcilla o plastilina. Los dactilogramas son los dibujos o figuras formadas por las papilas dactilares en los pulpejos de los dedos. Algunos autores los divide en naturales están en nuestras manos y artificiales los que dejamos plasmados en otro lugar. Los dactilogramas, es el conjunto de papilas dactilares que forman dibujos caprichosos en las yemas de los dedos y los que al ser apoyados sobre determinados objetos, imprimen sus figuras por medio de la secreción sudorípara o por sustancias colorantes.

2.-Tipos fundamentales de la Dactilosocopía

Los tipos fundamentales de la Dactilosocopía los clasificamos en cuatro, la mayoría de los autores importantes como es Vucetich los agrupa en cuatro grupos netamente definidos,

⁶³ Cfr. TRUJILLO Arriaga Salvador “El Estudio Científico de la Dactilosocopía.” Ed. Limusa, México, 2000, p. 25.

⁶⁴ Ídem.

a los que llamo los cuatro tipos fundamentales del sistema dactiloscópico, denominados: Arco, presilla interna, presilla externa y verticilo, estos conceptos me los impartieron en clases de la siguiente manera:

ARCO, sus crestas corren de un lado a otro sin regresar y carecen de deltas. Arco normal. Arco peniforme.

PRESILLA INTERNA, las crestas que forman su núcleo nacen a la izquierda, corren un trayecto a la derecha, dan vuelta y regresan al mismo lado, además tienen un delta a la derecha.

PRESILLA EXTERNA, las crestas que forman su núcleo nacen a la derecha, corren un trayecto a la izquierda, dan vuelta y regresan al mismo lado de partida, además tienen un delta a la izquierda.

VERTICILIO, se caracteriza por que tiene dos deltas, uno a la derecha y otro a la izquierda. Su núcleo adopta formas elípticas, circulares, espirales, etc.

De acuerdo a la Gaceta Internacional de Ciencias forenses, define estos cuatro tipos fundamentales de la siguiente forma en nuestro país:

Clasificación de la clave dactilar (patrón dactilar) en México

“El sistema dactiloscópico utilizado en la Ciudad de México D.F. es esencialmente déltico, es decir que basa su estructura de tipos en la existencia o ausencia de estas figuras dentro de los dactilogramas.

Arco. Cresta divisoria más recurva y completa que divide el sistema marginal (superior) con el basilar (inferior). Sus crestas corren de un lado a otro sin regresar y carecen de deltas, puede ser arco normal o piniforme, este último conocido también como en tienda. En los piniformes se puede encontrar un delta falso, pero sin las condiciones propias para hacer variar el tipo arco.

Presilla interna. Se caracteriza por tener un delta a la derecha del observador; las crestas que forman el núcleo nacen a la izquierda, corren hacia la derecha dando vueltas sobre sí mismas, para salir al mismo lado de partida.

Presilla externa. Se caracteriza porque las crestas que forman su núcleo nacen a la derecha (del que observa), corren un trayecto a la izquierda, dan vuelta y regresan al mismo lado de partida. Además tienen un delta a la izquierda del observador.

Verticilo. Se caracteriza porque tiene dos deltas, uno a la derecha y otro a la izquierda, más o menos bien situados; sus núcleos adoptan formas espiroidales, dextrógiras o siniestrógiras, ovoides, círculos concéntricos, ovoides concéntricos, en S o en Z.”⁶⁵

Base del dibujo dactilar o la última falange, limitan por la parte inferior con el pliegue de reflexión, tienen una dirección transversal o ligeramente oblicua y en algunos casos toman una dirección ascendente formando ligeros arcos u ondulaciones.

⁶⁵ Gaceta Internacional de Ciencias Forenses “Prevalencia del Patrón Dactilar en los Dermatoglifos de Estudiantes.” Muñoz Almaguer ML. Ed. Univ. Guadalajara, México, 2018, p. 3.

El sistema marginal se encuentra situado en el margen o contorno del dactilograma, lo forman las crestas que parten del costado del dibujo dactilar, paralelamente a las crestas basilares, de las cuales se separa para elevarse marginalmente describiendo curvas de convexidad hacia arriba para descender luego por el lado opuesto al de la partida y unirse o aproximarse nuevamente a las basilares. El sistema nuclear está formado por las crestas papilares que aparecen en el centro o núcleo del dactilograma, encerradas por las limitantes basilar y marginal, formando dibujos muy diversos y variados. El autor Salvador Trujillo, en su investigación estable estos tres sistemas:

“Las funciones de las líneas directrices en un dactilograma se presentan en forma muy marcada al separar los sistemas crestales que son tres, basilar, nuclear y marginal. Estas líneas llevan su nombres de acuerdo al sistema que corresponden, así como también por su orden.”⁶⁶

Para sub-clasificar arcos se utiliza el siguiente procedimiento, si es arco simple se le asigna el número (1) y si es peniforme se le asigna el número (2). Para sub-clasificar presillas, se traza una línea imaginaria del punto deltico al núcleo y se cuentan las crestas que cruzan por la línea de Galton, de 1 a 6 = 1 de 7 a 10 = 2 de 11 a 13 = 3 de 14 en adelante = 4, cuando no se logre la cuenta por mala calidad se pone el número 5. Para sub-clasificar verticilos se utiliza este procedimiento, para la mano derecha se toma como referencia el delta del lado izquierdo, se traza una línea imaginaria siguiendo la trayectoria de la cresta limitante al delta, en relación con el delta contrario. (Introdelto) (Mesodeltro) (Extrodelto). También existen anomalías que pueden presentarse en personas, las cuales complicaría los dactilogramas practicados para la localización e identificación de personas, ya que por ejemplo en la Polidactilia la mano tiene más dedos

⁶⁶ TRUJILLO Arriaga. Ób. Cit. p. 31.

de lo normal o bien la Ectrodactilia en la cual los dedos de la mano no logran su desarrollo normal y se forma bolitas colgantes, en la Sindactilia los dedos están unidos formando uno solo y la Anquilosis los dedos simplemente se encuentra estáticos sin movimiento alguno.

3.4. Balística

La Balística Forense es una ciencia que estudia el movimiento de los proyectiles disparados por arma de fuego, existen diversas definiciones sobre este tema, el Doctor Rafael Moreno González lo define en su trabajo de investigación de balística forense de la siguiente forma:

“Es la ciencia y arte que estudia integralmente las armas de fuego, el alcance y dirección de los proyectiles que disparan y los efectos que producen.”⁶⁷

Como se lee en la anterior definición la balística es bastante amplia ya que no solo se fija en el arma de fuego, sino también en otros elementos como la trayectoria, estrías de los proyectiles, la comparación con el arma del cual salió el proyectil, la posición en la cual se encontraba el sujeto activo en relación con la víctima, es por ello que como mencione en un principio de este capítulo se apoya de ciencias exactas como la física en el caso en que se tienen que calcular las trayectorias.

⁶⁷ Cfr. MORENO González Rafael. “Balística Forense.” Ed. Porrúa, México, 1986, p. 18.

3.4.1. Objeto de estudio

Estudia los movimientos dentro y fuera del arma, así como los efectos que estova ocasionar y todos los elementos que contribuyen a producir el disparo. Esta ciencia se divide en, balística interior, balística exterior y balística de efectos. La balística Interior, estudia los fenómenos que se producen en el interior del arma, desde que se inicia el fulminante o capsula iniciadora, hasta que el proyectil abandona la boca de fuego del arma, de igual forma las causas que produce, este autor la define de la siguiente forma:

“Se ocupa del estudio de todos los fenómenos que ocurren en el arma a partir del momento en que la aguja percutora golpea el fulminante del cartucho, hasta que el proyectil sale por la boca de fuego del cañón.”⁶⁸

La balística interior estudia básicamente todo lo que es la estructura y el funcionamiento del arma, el arma de fuego es el artefacto diseñado para disparar proyectiles derivados de la potencia que provocan los gases producto de la deflagración de la carga de proyección. La balística exterior se va encargar del movimiento del proyectil en su recorrido en el espacio, el licenciado Fabián Sergio Moyano experto en la materia lo define de la siguiente forma:

“A la Balística exterior corresponde el estudio de la trayectoria del proyectil, desde que abandona la boca del cañón del arma hasta que llega al punto apuntado, en consideración a la gravedad, a la resistencia del aire y a los obstáculos que se le pueden interponer.”⁶⁹

⁶⁸ Ibídem. P. 19.

⁶⁹ Pdf. “Balística forense.” Fabián Sergio Moyano, Mendoza, Argentina, p. 43

Como lo establece el autor mencionado esta balística exterior, analiza el movimiento desde que abandona la boca del cañón del arma y termina cuando toca el blanco, entrando ahí otra vertiente que se encarga de estudiar lo siguiente que es la balística de efectos. La balística de efectos se va a encargar de estudiar como su nombre lo dice, los efectos provocados por motivo de los proyectiles, este autor lo define como:

“La balística de efectos, como su nombre lo indica, estudia los daños producidos por el proyectil sobre el objeto apuntado u otro que el azar determine.”⁷⁰

Dentro de los daños producidos por proyectil disparado por arma de fuego, se encuentran, fracturas radiales y concéntricas, así como el orificio propiamente dicho, de igual forma ocasiona heridas producidas por proyectil disparado por arma de fuego, el cual produce un mecanismo de contusión en el cuerpo, orificio de entrada, trayecto y orificio de salida.

a) Pruebas relacionadas con arma de fuego

Existen diferentes pruebas en un proceso penal, lo cual son de gran aportación para la reconstrucción de los hechos, algunas de estas pruebas son por ejemplo la prueba de rodizonato de sodio, esta prueba es de las de mayor aplicación en nuestro país, durante los últimos años fue puesta en práctica por especialistas en la materia de balística, se emplea para identificar el plomo y bario, donde la coloración para el plomo se observa de color rojo escarlata, y para el bario, en color rosa oscuro, este autor lo define de la siguiente forma:

⁷⁰ MORENO González Rafael. Ób. Cit. p. 20.

“Esta técnica se basa en la identificación química de bario y plomo en las manos de quien disparo un arma de fuego, elementos que son expulsados en el preciso momento de accionarla.”⁷¹

Esta prueba incluso puede identificar al bario y plomo conjuntamente además de otros componentes que se presente, otra prueba relacionada es la prueba de Walker, el perito en materia de química forense, realiza un examen en las prendas que presentan orificios producidos por proyectil disparado por arma de fuego, con el fin de establecer la distancia a la que fueron producidos los mismos, la Dirección Nacional Cuerpo Técnico de Investigación Forense de Colombia establece:

“Análisis conjunto de los hallazgos físicos y químicos encontrados en la prenda de vestir, permiten por medio de la comparación con patrones de referencia, determinar un posible rango de distancia de disparo.”⁷²

Otra prueba que se encuentra dentro de la balística forense es la de Harrison o Gilroy, dentro del trabajo de investigación del experto Moreno González establece:

“Esta técnica se basa en la detección química de bario y plomo mediante rodizonato de sodio, y de antimonio mediante trifenil- arsonio, elementos que son expulsados en el momento mismo del disparo.”⁷³

⁷¹ MORENO González Rafael. Ób. Cit. P. 84.

⁷² Pdf. “Balística Forense.” Héctor Darío Castro Cabrera, Colombia, p. 16.

⁷³ Pdf. “Aspectos Médicos Forenses de las Heridas por Arma Blancas.” Boletín Galeano de Medicina Legal Forense, Joaquín Lucena Romero, España, p. 2.

Algunos autores consideran que esta prueba tiene muy baja incidencia de falsas positivas y de igual forma sirve para determinar responsabilidad de alguna persona por la comisión de un hecho que la legislación penal tipifica en el Código Penal.

3.5. Fotografía Forense

La fotografía forense es de gran ayuda para el progreso de la criminalística, su origen etimológico: Foto=luz Grafía= grabado, grabado por medio de la luz”. Consiste en el procedimiento por medio del cual se pueden conseguir imágenes sobre superficies sensibilizadas gracias a la acción fotoquímica de la luz o de otras formas de energía radiante. Los autores Gerardo Rico y Diego de Anda lo definen en su trabajo de fotografía forense de la siguiente forma:

“Por lo anterior, la fotografía forense se puede definir como una técnica judicial que aplica la fotografía a la investigación de los delitos. Dicha investigación incluye desde imágenes del lugar de los hechos e indicios, hasta la reconstrucción de estos mediante la fijación con gran realismo del escenario.”⁷⁴

Conforme a los textos de la materia podemos concluir que la fotografía es aplicada en el auxilio de la procuración y administración de justicia. Por tratarse de fotografía con carácter judicial está prohibido hacer retoques o manipulaciones de la imagen, y la calidad de la foto depende de la pericia del fotógrafo, la fijación de la fotografía es por medio de la técnica en blanco y negro.

⁷⁴ Cfr. F. GERARDO Rico M, Diego de Anda, “La Fotografía Forense en la Peritación Legal.” Ed. Trillas, México, 1991, p. 17.

3.5.1. Objeto de estudio

La fotografía forense, nos va permitir fijar y reproducir las imágenes ya sea de personas, cosas o lugares relacionados con hechos sujetos a una investigación pericial, de acuerdo a la Autora Erika Salazar la función del perito es:

“Tiene la tarea de captar datos y elementos de los diferentes lugares en que se encuentre, ya sean abiertos o cerrados, que permitan el estudio posterior de algún indicio o dato que no se pudo apreciar durante la inspección ocular. La mayor parte de las pericias realizadas por la sección, se inician en el terreno como apoyo efectivo a la investigación policial.”⁷⁵

Existen diferentes tipos de fotografía una de ellas es la filiativa, esta técnica es sobre personas fichadas a través de su captura de cara, frente y perfil, con la finalidad de obtener información, en materia penal es importante para identificar a reincidentes del delito o responsables de estos, este tipo de fotografía se toma a una distancia de 5 mts. Otro tipo de fotografía es la macrofotografía en esta se toman grandes acercamientos, para ello se utilizan lentes de aproximación, con el objetivo de capturar pequeños detalles o huellas importantes. La fotografía microfotografía es utilizada para fijar detalles que no puede ver el ojo humano y que pueden verse claramente a través de un microscopio, se emplean con una adaptación de cámara y software que permiten capturar la imagen. Es importante el registro fotográfico para el órgano investigador y que pueda estar en condiciones de documentar con relación al delito.

⁷⁵ Pdf. “Fotografía Forense.” Erika Patricia Salazar García, México, p. 1

3.6. Medicina legal

La medicina legal es importante en la investigación penal proviene de la etimología Medicina, Medomai que significa tener cuidado, Forense, Fórum que significa tribunal. En conclusión es el conjunto de conocimientos médicos que tienen por objetivo auxiliara las autoridades judiciales a resolver problemas de orden penal, la finalidad de la medicina legal de acuerdo al autor José Ángel Patito es:

“La finalidad de la Medicina Legal es aportar juicios esclarecedores para la administración de justicia. Es de utilidad para el medico que debe saber cómo enmarcar su actividad profesional dentro de los límites del contexto legal vigente, tanto en la práctica común y corriente como en situaciones que exigen su intervención y resolución sin dilaciones.”⁷⁶

Dentro de la medicina legal el desarrollo de esta ciencia, ha sido de manera un poco progresiva durante la historia, derivado de muchos factores tanto políticos, económicos, sociales y religiosos, el médico legista tiene una importante responsabilidad que, a través de sus conocimientos práctica, paciencia y preparación debe llevar a cabo sus funciones, de acuerdo a Ismael García Garduza, su principal función es:

“La función de los peritos Médico-Forenses es buscar, detectar, y analizar evidencias, las cuales sustentaran la validez probatoria de los dictámenes periciales realizados, es decir, si estas tienen suficiente solidez servirán para que la autoridad respalde una acusación y

⁷⁶ Cfr. JOSE Ángel Patito. “Medicina Legal.” Ed. Centro Norte, Argentina Buenos Aires, 2000, p. 33.

pruebe un hecho delictivo, o también, servirá para demostrar si pudieron haberse producido en otras circunstancias de tiempo o forma”.⁷⁷

El médico legista realiza funciones en persona viva y muerta, este se encarga de realizar el certificado de lesiones en el cual valora el daño corporal ocasionado por una agresión, también se encarga de practicar el certificado del estado psicofísico de la persona para valorar la integridad mental y física. Otro certificado importante para la materia penal que practica el legista, es el certificado ginecológico que tienen como fin aportar datos médico legales en relación a delitos sexuales o bien el certificado toxicológico, en el cual determina si un sujeto está bajo los efectos o es adicto a los tóxicos o drogas ya sea en materia cívica o penal al momento de cometer cierta conducta.

3.6.1. Objeto de estudio

Como lo mencione anteriormente el médico legista, realiza diversos certificados en personas vivas, así como la elaboración de dictámenes cuando se requiera la aportación de conocimientos médicos a un caso en específico. Otras funciones que realiza, pero en personas sin vida son el diagnóstico de la muerte real de una persona o la causa de esta a través de la práctica de la necropsia, también realiza el cronodiagnóstico derivado de los fenómenos cadavéricos presentados, y las lesiones sufridas antemortem, antes de la muerte y postmortem después de la muerte estas son algunas funciones del médico legista dentro de esta materia.

⁷⁷ Pdf. “Importancia de la Medicina Legal en la Practica Forense.” Ismael García Garduza, México, p. 29.

CAPÍTULO CUARTO

PROPUESTA PARA ADICIONAR EL ARTICULO 165 TER AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO, PARA QUE SE TIPIFIQUE COMO FRAUDE PROCESAL LA INTEGRACIÓN DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN FICTICIAS CON LA FINALIDAD DE OBTENER UN RESULTADO JURÍDICO DIVERSO

4.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La figura del fraude ha prevalecido desde los inicios del Derecho Penal, ya que uno, de los principales objetivos del mismo consiste en el engaño que es uno de los elementos principales que se tiene que satisfacer en este hecho delictuoso, no obstante, no solo existe el fraude en su primer supuesto que para ello lo establece el artículo 305 del Código Penal del Estado de México que para ello me permito citarlo de la siguiente manera:

Artículo 305.- Comete el delito de fraude el que engañando a otro o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido para si o para otro.⁷⁸

Ahora bien, analizando lo anterior se observa que para que se pueda perfeccionar debe de existir un lucro entendiendo a este último como un pago o una cantidad económica, no obstante, en este sentido y del tema del cual abordare es necesario referir que el artículo 306 del mismo ordenamiento establece los supuestos en los que también se puede cometer esta figura jurídica, siendo los siguientes, que para tal efecto me permitiré citar:

⁷⁸ PDF. Código penal del Estado de México”, ART. 305

Artículo 306.- Igualmente comete el delito de fraude:

I. El que obtenga dinero, valores o cualquiera otra cosa, ofreciendo encargarse de la defensa o gestión a favor de un inculpado, o de la dirección o patrocinio en un asunto civil, familiar, mercantil, laboral o administrativo si no efectúa aquélla o no realiza éste, sea porque no se haga cargo legalmente de la misma o porque renuncie o abandone el negocio o la causa sin motivo justificado;

II. Al que por título oneroso, enajene algún bien ajeno con conocimiento de que no tiene derecho para disponer de él, o lo arriende, hipoteque, empeñe o grave de cualquier forma, si ha recibido el precio, la renta o alquiler, la cantidad en que la gravó, parte de ellos o un lucro equivalente;

III. Al que disponga de un bien propio, como libre, con el conocimiento de que está gravado;

IV. Al que obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro, otorgándole o endosándole a nombre propio o de otro, un documento nominativo, a la orden o al portador contra una persona supuesta o que el otorgante sabe que no ha de pagarlo;

V. El que se haga servir algún bien o admita un servicio en cualquier establecimiento comercial, y no pague su importe conforme a los precios usuales o autorizados para establecimientos de su clase;

VI. El que compre un bien mueble ofreciendo pagar su precio de contado y después de recibirlo rehuse hacer el pago o devolverlo si el vendedor, mediante requerimiento, le exigiere lo primero dentro de quince días de

haber recibido el bien el comprador;

VII. El que hubiere vendido un bien mueble y recibido su precio, si no lo entrega dentro de los quince días del plazo convenido o no devuelve su importe en el mismo término en el caso de que se le exija esto último, o no entregue el bien en la cantidad o calidad convenidas;

VIII. El que venda a dos o más personas un mismo bien, sea mueble o inmueble y reciba el precio de una u otra venta o ambas o parte de él, con perjuicio del primer o siguientes compradores;

IX. El que valiéndose de la suma ignorancia, notoria inexperiencia, extrema miseria o necesidad de otro, obtiene de éste ventajas usurarias por medio de contratos, convenios o documentos mercantiles o civiles, en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado o tasas de interés bancario autorizados;

X. El que para obtener un lucro indebido, ponga en circulación fichas, tarjetas u otros objetos de cualquier materia, como signos convencionales en sustitución de la moneda legal;

XI. El que, por sorteos, rifas, loterías, promesa de venta o por cualquier otro medio, se quede en todo o en parte con las cantidades recibidas sin entregar la mercancía u objeto ofrecido;

XII. El que realice o celebre un acto jurídico, convenio, contrato, acto o escrito judicial, simulados con perjuicio de otro, o para obtener un beneficio indebido;

XIII. El fabricante, empresario, contratista o constructor de una obra o instalación, que emplee en la construcción de la misma materiales o realice construcción de inferior calidad o cantidad a la estipulada, si ha recibido el precio convenido, con perjuicio del contratante.

XIV. El que para obtener un lucro indebido explote las preocupaciones, las supersticiones o la ignorancia de las personas, por medio de supuestas evocaciones de espíritus, adivinaciones o curaciones u otros procedimientos carentes de validez técnica o científica;

XV. El que altere por cualquier medio los medidores de algún fluido o las indicaciones registradas en esos aparatos para aprovecharse indebidamente de ellos en perjuicio del proveedor o consumidor;

XVI. El que por cualquier razón tuviere a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos y perjudique al titular de éstos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos, simulando operaciones o gastos o exagerando los que hubiere hecho, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente;

XVII. Derogado

XVIII. El que venda o intercambie por algún otro bien, vales de papel o impresos o cualquier dispositivo en forma de tarjeta plástica que sean falsos, asociado a un sistema de pagos y prestaciones emitido por personas morales utilizados para canjear bienes y servicios;

XIX. El que haga efectivos vales de papel o impresos o cualquier dispositivo en forma de tarjeta plástica que sean falsos, asociado a un

sistema de pagos y prestaciones emitido por personas morales utilizados para canjear bienes y servicios; y

XX. El que posea vales de papel o impresos o cualquier dispositivo en forma de tarjeta plástica que sean falsos, con fines de enajenarlos, distribuirlos, intercambiarlos o hacerlos efectivos.⁷⁹

Ahora bien, una vez que se han establecido los supuestos en los que se comete fraude es necesario hablar del fraude Procesal que es el tema que he decidido abordar en esta investigación que a la letra lo establece el artículo 165 bis del Código Penal del Estado de México.

Artículo 165 bis. - Comete el delito de fraude procesal quien simule actos jurídicos, un acto o escrito judicial, altere condiciones de trabajo, altere elementos de prueba o escritos oficiales y los presente o exhiba en los procedimientos jurisdiccionales, con el propósito de provocar o inducir una resolución judicial o administrativa de la que derive un beneficio o un perjuicio indebido para sí o para otro, con independencia de la obtención del resultado. Se le impondrán de uno a seis años de prisión, y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa.

De concretarse el perjuicio o los beneficios referidos en el párrafo anterior, las penas se +incrementarán hasta en dos tercios.

Cuando en la comisión de este delito participe un profesional del derecho, perito o litigante legalmente autorizado, además de las penas anteriores, se

⁷⁹ PDF. Código penal del Estado de México”, ART. 165 bis

le suspenderá el derecho de ejercer la actividad indicada por un término igual al de la prisión impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la cuantía o monto del litigio exceda de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de realizarse el hecho.⁸⁰

De lo anterior se desprende la problemática de este tema de investigación ya que como se ha observado durante mucho tiempo el ministerio Público ha sido investido a través del artículo 21 Constitucional de una facultad investigadora, sin embargo en muchos de los casos es excedida esa facultad atendiendo a que puede hacer uso del criterio de oportunidad en donde este último puede abstenerse de seguir realizando la investigación de un delito, por lo tanto ha existido ese abuso de poder por parte de esta autoridad durante mucho tiempo, es por ello mi interés de poder limitar el mismo a través de la creación de una figura tipificada en el Código Penal del Estado de México, atendiendo a diversos casos de los que sido testigo de cómo el ministerio público integra carpetas de investigación en la mayoría de los establecidos como delitos contra la salud, por posesión o portación de droga o alguna otra sustancia psicoactiva.

Por todo lo anterior y de acuerdo a experiencia propia la mayoría de personas que son presentadas ante el Ministerio Público por los casos antes señalados tienen en integración o por solicitada la orden de aprehensión es por ello que el ministerio Público para poder realizar una investigación y una orden de aprehensión se basan en este tipo de situaciones, es decir la creación o integración de una carpeta de investigación para poder retener a los sujetos activos del delito en otras carpetas de investigación.

⁸⁰ PDF. Código penal del Estado de México”, ART. 306

4.2 Exposición de caso práctico.

Como lo mencione en líneas anteriores he sido testigo de cómo el Ministerio Público integra carpetas de Investigación por delitos contra la salud para de esta forma retener al imputado o bien la persona investigada en otras carpetas de investigación, para ello me permito citar el siguiente caso

Tlanepantla, Estado de México 30 de octubre del año dos mil veintidós, es puesta a disposición del Juez de Control una persona del sexo femenino por delitos contra la salud, ya que el ministerio publico argumento que la presentaron elementos de la policía estatal ya que habían recibido un reporte de que esta persona se encontraba en el interior de un vehículo del lado del copiloto vendiendo bolsas de plástico que en su interior tenían una sustancia blanca con características similares a la cocaína, cuando los policías la aseguran le encuentran envoltorios además de algunas monedas, por lo que proceden a su detención y puesta a disposición, además de que la primera puesta a disposición fue en la fiscalía de robo de vehículos, hasta llegar a la fiscalía de homicidios, existiendo una diferencia de tiempo de aproximadamente dos horas.

Una vez que el Juez de control escucho los argumentos de las partes, precisamente de la defensa particular, esta refiere que es detenida de manera arbitraria además de que fuera del juzgado ya se encontraba el grupo de aprensiones para privarla de su libertad nuevamente por otro delito, por lo que el Juez le comento que solo resolvería en relación al delito contra la salud y que si esta se encontraba siendo investigada por otro delito , serian ya hechos delictuosos diferentes, por lo que el juez de control atendiendo a diversas fallas que tuvo el

ministerio público le decretó la libertad por ese delito, mientras tanto efectivamente al salir del penal de Barrientos ya se encontraba el grupo de aprehensiones para privarla de su libertad por el delito de homicidio calificado, ya que en el mes de marzo de este mismo año la femenina antes mencionada se había visto involucrada en un homicidio calificado pero el ministerio público no encontraba los medios para privarla de su libertad, por lo que recurrió al delito contra la salud ya que es de los que ameritan prisión preventiva oficiosa y así ganar tiempo para solicitar la orden de aprehensión, ya que mientras se celebraba su audiencia de control de la detención o inicial por el delito contra la salud misma que se llevó a cabo a las 18:00 hrs del mencionado día , la orden de aprehensión por el delito de homicidio calificado fue liberada a las 17:00 hrs lo que utiliza el ministerio público de manera maliciosa para la integración de otro delito.

Como puede observarse el ministerio público se basa de estrategias poco loables para poder integrar delitos como lo es el de homicidio calificado, donde la aprehensión del sujeto activo es un tanto difícil y no tiene de otra más que valerse de otro delito y de la orden de aprehensión, por lo que propongo que cuando utilice estas estrategias sea castigado e incluso la defensa particular pueda denunciar al ministerio público para la integración de este supuesto.

Ahora bien, una vez que se ha analizado el hecho delictuoso de Homicidio Calificado se abordara otra figura siendo el de EXTORSION que es uno de los delitos que se está dando con mucha frecuencia en el Estado de México para ello me permitiré citar lo que establece el artículo 266 del Código penal del Estado de México que a la letra dice

EXTORSIÓN

Artículo 266. Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

Cuando este delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, medios de transmisión inalámbrica de ondas o señales electromagnéticas, medios ópticos, o cualquier medio físico, se le impondrán de doce a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.

Se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Se ostente como miembro de alguna asociación o grupo delictuoso;

II. Intervengan dos o más personas armadas, o con objetos peligrosos para su comisión;

III. Se cometa con violencia;

IV. El sujeto pasivo del delito sea menor de edad, mujer, persona con discapacidad o persona mayor de sesenta años;

V. El sujeto activo del delito sea o haya sido, miembro de una institución de seguridad pública o privada, militar, organismos auxiliares de la función de seguridad pública, servidor público, o se ostente como tal; así mismo cuando porte vestimentas o instrumentos de identificación, utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública;

VI. Para su comisión, el sujeto activo se aproveche de tener alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con la víctima o con sus familiares;

VII. Con motivo de la amenaza de muerte al pasivo o un tercero, intimidación y/o violencia cometidas por el activo del delito, entreguen o dejen a disposición del sujeto activo o de un tercero, ya sea la víctima o un tercero, alguna cantidad de dinero o cosas, o bien otorguen beneficios tales como contratos, empleos, cargos o comisiones, para evitar cualquier daño, en su persona, familia o bienes, lo anterior aun cuando se cumpla en apariencia los procedimientos para tal efecto;

VIII. Se cometa en contra de un servidor público en funciones, electo o de un candidato a puesto de elección popular; o

IX. El sujeto activo del delito manifieste su pretensión de continuar obteniendo alguna cantidad de dinero o en especie por concepto de cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los exigidos originalmente por el ilícito.

Si el beneficio a obtener u obtenido por el sujeto activo o un tercero proviene del erario público, la pena se incrementará desde un tercio hasta una mitad más de la señalada en el párrafo anterior.

En el anterior caso una vez que el ministerio Publico ya contaba con la integración de la carpeta de investigación por el delito de extorsión pero no se daba el supuesto de la flagrancia y para que no se sustrajeran de la acción de la justicia los imputados es que integra otra carpeta de investigación por el delito de portación de arma en el que son detenidos y privados de su libertad , en ese sentido los Policías de Investigación son los encargados de sembrar en los imputados dicha arma consistente en un cuchillo el cual no portaban en un inicio los investigados.

4.3 Opinión de Expertos en la Materia

Atendiendo a que es un tema de gran relevancia entreviste al juez de control que llevo a cabo la audiencia que menciono en párrafos anteriores y refirió lo siguiente:

“es viable tu tema ya que con esto sería menos trabajo para nosotros como jueces, ya que el ministerio público debe de optar por realizar bien la integración de los delitos y hacer las maniobras que sean necesarias para poder solicitar la orden de aprehensión y no valerse de este tipo de estrategias que solo causan dilación procesal”

Ahora bien, tomando en consideración lo antes mencionado, así como otros casos como el de Caro Quintero es necesario hacer las adecuaciones correspondientes y que el órgano investigador a su vez también se vea sancionado por la utilización de estas estrategias dilatorias.

4.4 Propuesta Legal

El artículo 165 bis del Código Penal del Estado de México establece el delito de fraude procesal el cual me permito citar y establece lo siguiente:

Artículo 165 bis. - Comete el delito de fraude procesal quien simule actos jurídicos, un acto o escrito judicial, altere condiciones de trabajo, altere elementos de prueba o escritos oficiales y los presente o exhiba en los procedimientos jurisdiccionales, con el propósito de provocar o inducir una resolución judicial o administrativa de la que derive un beneficio o un perjuicio indebido para sí o para otro, con independencia de la obtención del resultado. Se le impondrán de uno a seis años de prisión, y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa.

De concretarse el perjuicio o los beneficios referidos en el párrafo anterior, las penas se incrementarán hasta en dos tercios.

Cuando en la comisión de este delito participe un profesional del derecho, perito o litigante legalmente autorizado, además de las penas anteriores, se le suspenderá el derecho de ejercer la actividad indicada por un término igual al de la prisión impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la cuantía o monto del litigio exceda de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de realizarse el hecho.

Como puede analizarse va encaminado precisamente al acto de engañar a las

autoridades de administración de justicia, situación que el legislador reserva, pero no hace mención en ningún momento de los actos procesales y estrategias que utiliza el órgano de investigación para la integración de los delitos, por eso me veo en la necesidad de realizar y proponer el tema de investigación, quedando mi propuesta de la siguiente forma

Artículo 165 bis.- Comete el delito de fraude procesal quien simule actos jurídicos, un acto o escrito judicial, altere condiciones de trabajo, altere elementos de prueba o escritos oficiales y los presente o exhiba en los procedimientos jurisdiccionales, con el propósito de provocar o inducir una resolución judicial o administrativa de la que derive un beneficio o un perjuicio indebido para sí o para otro, con independencia de la obtención del resultado. Se le impondrán de uno a seis años de prisión, y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa.

De concretarse el perjuicio o los beneficios referidos en el párrafo anterior, las penas se incrementarán hasta en dos tercios.

Cuando en la comisión de este delito participe un profesional del derecho, perito o litigante legalmente autorizado, además de las penas anteriores, se le suspenderá el derecho de ejercer la actividad indicada por un término igual al de la prisión impuesta.

Comete este mismo delito cuando el ministerio público se valga de la integración de otro delito para solicitar la orden de aprehensión en el delito de homicidio calificado donde no exista flagrancia

Este delito se perseguirá por de oficio, al momento de realizarse el hecho.

Por lo antes expuesto es necesario hacer hincapié en que este delito de fraude procesar sea perseguible de oficio, ya que con ello existiría mayor cuidado y legalidad en los actos procesales que realice el Ministerio Público, es decir, la sociedad tendría más confianza en este tipo de autoridad.

De igual forma en cuanto hace a los imputados que se encuentren procesados tendrían un acto de defensa procesal, ya que se me hace injusto que por parte del área de litigantes se vean imposibilitados para poder evitar las ordenes de aprensión consecutivas, ya que es un vicio que siempre ha tenido el Ministerio Público.

CONCLUSIONES

Primera: A lo largo de la historia nuestro sistema penal ha evolucionado en un sentido positivo, nuestras costumbres y leyes se han modificado protegiendo la integridad física y mental del ser humano, es importante conocer las bases del derecho penal de una forma general para toda persona que se encuentre en el ámbito legal y así aplicarlo de la mejor manera.

Segunda: Es de gran relevancia conocer las bases de nuestra materia penal, y sobre todo entender lo que la ley tiene contemplado dentro de una legislación para poder juzgarlo de la forma en que se debe, es necesario comprender los aspectos materiales de un modo específico que afectan al derecho penal y dar respuesta a cuestiones en las cuales surgen incoherencias o problemáticas como la de mi tema principal.

Tercera: La teoría del delito es un conjunto de pasos la cual se va conformando por conceptos básicos y elementos esenciales comunes, a todas las formas de conductas antisociales, a su vez es importante conocer las ciencias auxiliares de la materia penal como lo es la criminalística o la criminología que son pilares fundamentales dentro de una buena investigación.

Cuarta: Dentro de esta ciencia penal, la teoría se encarga de analizar cuáles son los elementos o características que deben presentarse en una conducta criminal y sus componentes necesarios para que se pueda o no configurar un delito, aplicando los conocimientos en las materias relacionadas con esta rama del derecho.

Quinta: Nuestra legislación penal tiene como objetivo proteger el bien jurídico de sus ciudadanos, cuando se ve afectada la esfera personal de un individuo se configura un delito y es castigado como tal imponiendo una pena o medida de seguridad la cual sea proporcional al daño causado.

Sexta: Los elementos para poder atribuir un delito, es que exista una conducta típica, antijurídica, culpable y punible, ya en su comisión se plantean diferentes comportamientos y situaciones en cuanto a su forma de actuación, las cuales agravan la pena o bien reducen, dependiendo el tipo de delito y su ámbito de aplicación.

FUENTES DE INFORMACIÓN

A) Bibliográficas

CARDENAS Félix Rodolfo, "Derecho Penal", Ed. Alemana, México, 1990.

CARRANCA y Trujillo, "Derecho Penal", Ed. Porrúa, México, 1971.

CASTRO Medina Ana Israel, Alvarado Martínez Francisco Carrillo Cuñier, "Accidentes de Tránsito Terrestre, "Ed. Porrúa, México, 1998.

CENICEROS. José Ángel y Garrido, Luis, "La Ley Penal Mexicana", Ed. Porrúa, México, 1934.

CEPEDA Morado Elías Gerardo, "El procedimiento Abreviado en el Sistema Jurídico Mexicano," Ed. C.E. Poder Judicial del Estado de Nuevo león, México, 2016.

GARCIA Ramírez, "Derecho Penal", Ed. Porrúa, México, 1965.

GONZÁLEZ de la Vega Francisco, "Derecho Penal Mexicano," Ed. Porrúa, México, 1935.

MORENO González, Luis R, "Manual de Introducción a la Criminalística," Ed. Porrúa, México, 1982.

MORENO González Rafael, "Balística Forense," Ed. Porrúa, México, 1986.

MORILLAS Cueva Lorenzo, "El delito de Estupro – Incesto, "Ed. Dialvet, México, 1999.

MUÑOZ Conde Francisco, "Derecho Penal," Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 1996.

MUÑOZ Jorge, "El derecho penal del Estado Democrático", Ed.Lrs, Madrid, 1983.

PATITO José Ángel, "Medicina Legal", Ed. Centro Norte, Argentina Buenos Aires, 2000.

RICO M Gerardo, Diego de Anda, "La Fotografía Forense en la Peritación Legal", Ed. Trillas, México, 1991.

RODRÍGUEZ Manzanera Luis, "Criminología", Ed. Porrúa, México, 1981.

TRUJILLO Arriaga Salvador, "El Estudio Científico de la Dactiloscopia", Ed. Limusa, México, 2000.

VELA Treviño "Culpabilidad e Inculpabilidad, Teoría del Delito", Ed. Trillas, México, 1973.

VILLALOBOS Ignacio, "Derecho Penal", Ed. Porrúa, México, 1983.

B) Hermerograficas

Estudiantes." Muñoz Almaguer ML. Ed. Univ. Guadalajara, México, 2018.

Fernández de León G, "Diccionario Jurídico." L: C.E, 3ª. Ed. Buenos Aires, Contabilidad Moderna, 1972.

Revista de estudios de la Justicia, Autoría y Participación, Miguel Díaz y García Condello, N°10 año 2008.

Revista Jurídica Jalisciense "La Política Penal Legislativa en México", Jalisco, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, año 2, núm. 3 mayo de 1992, Leyes Penales Mexicanas.

Gaceta Internacional de Ciencias Forenses "Prevalencia del Patrón Dactilar en los Dermatoglifos

Gramática. "Principios de Defensa Social." Madrid, Ed. Montecorvo, S. A., 1974.

Plan Nacional de Desarrollo (PND) del año 2007 – 2012 y el PND 2013-2018 dan pautas para definir grupos vulnerables de dicha manera.

C) Informáticas

PDF. "Reconstrucción de hechos de tránsito." Ing. Jorge Arturo Ruiz Ramos, Jefe Sección de Ingeniería Forense, Departamento de Ciencias Forenses, Organismo de Investigación Judicial, Ciudad Judicial San Joaquín de Flores, Heredia, Costa Rica.

PDF. "Prevalencia del Patrón Dactilar en los Dermatoglifos." de Estudiantes Universitarios de Jalisco, México, Muñoz Almaguer ML.

Pdf. "Balística forense." Fabián Sergio Moyano, Mendoza, Argentina.Pdf.

"Balística Forense." Héctor Darío Castro Cabrera, Colombia.

Pdf. "Aspectos Médicos Forenses de las Heridas por Arma Blancas." Boletín Galeano de Medicina Legal Forense, Joaquín Lucena Romero, España.

Pdf. "Lesiones Producidas por Arma Blanca: Lesiones, Diagnostico y problemas Medico-Legales." Albarrán M.E. Sánchez J. A.

Pdf. "Fotografía Forense." Erika Patricia Salazar García, México.

Pdf. "Importancia de la Medicina Legal en la Practica Forense." Ismael García Garduza, México.

Pdf. "Definición de Homicidio." Luis Cova García, Aciepol, México.

Pdf. "Feminicidios e impunidad." Centro de Encuentro Cultural, Chejter Silvia, Argentina, 2005.

Pdf. "Manual de Derecho Penal." José Hurtado Pozo, Lima, 1994.

Pdf. "El abuso de Confianza y el Peculado." Jorge Arturo Abelló Gual, Colombia, 2010.

Pdf. "El Fraude, Instituto de Investigación Jurídica." Jesús Zamora Pierce, México, 2006.

Pdf. "Clasificación del Daño, la reparación integral y su alcance en el proyecto de vida." Jorge Sergio Arriaga Martínez, México, 2019.

Pdf. "Comprender y abordar violencia contra mujeres." Claudia García Moreno, AlessandraGuedes, Wendy Kenerr, México, 2013.

Pdf. "Criterios sobre el delito de Abandono de Personas." Saúl García Corona, México.

Zavala, J "El procedimiento Abreviado" en revista jurídica en línea,
<http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/>

<https://dle.rae.es/robo>

<https://definicionlegal.blogspot.com/2012/10/delito-de-despojo.html>

<https://www.conceptosjuridicos.com/mx/abuso-sexual/>

<https://www.conceptosjuridicos.com/acoso-sexual/>

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/2451/2708>

D) Legislativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Nacional de Procedimientos Penales

Código Penal Federal

Código Penal del Estado de México